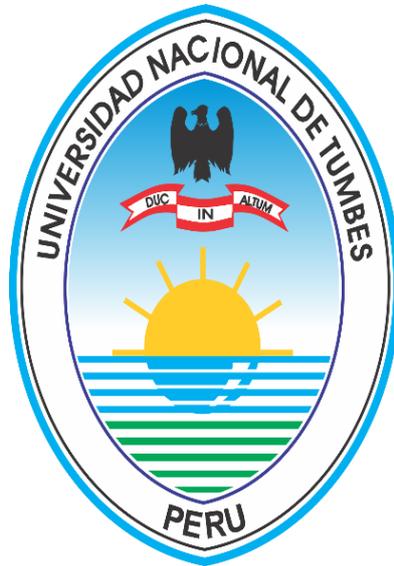


UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



**Percepción del Síndrome de Alienación Parental y los Procesos
de Tenencia en el Distrito Judicial de Tumbes, 2021.**

TESIS

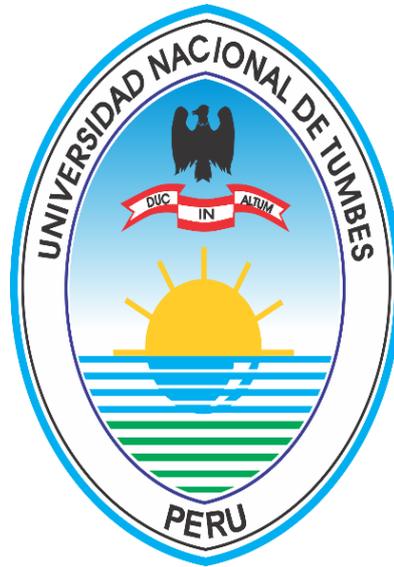
Para optar el Título de Abogado

Autor: Bach. Santos Demetrio Alemán Ynfante.

Tumbes, 2022

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



Percepción del Síndrome de Alienación Parental y los Procesos de Tenencia en el Distrito Judicial de Tumbes, 2021.

Tesis aprobada en estilo y forma por:

Mg. Christiam Giancarlo Loayza Pérez (Presidente)

Mg. Susana Mejía Novoa

(Miembro)

Mg. Gino Garavito Criollo

(Miembro)

Tumbes, 2022

UNIVERSIDAD DE TUMBES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



Percepción del Síndrome de Alienación Parental y los Procesos de Tenencia en el Distrito Judicial de Tumbes, 2021.

Los suscritos declaramos que la tesis es original en su contenido y forma.

Bach. Santos Demetrio Alemán Ynfante (Autor)

Mg. Julio Cesar Ayala Ruiz

(Asesor)

Tumbes, 2022



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Tumbes, a los veintiséis días del mes de setiembre del dos mil veintidós las 18:00 horas, se reunieron, los integrantes del jurado, designado con la **Resolución Decanal N° 008-2021/UNTUMBES-FDCP-D(e); del 18 de enero del 2022**, integrado por el Mg. Christian Giancarlo Loayza Pérez con DNI N° 10813859, en su condición de presidente, Mg. Susana Elena Mejia Novoa con DNI N° 02866427 miembro, Mg. Gino Garavito Criollo con DNI N° 00370387 miembro, Mg. Julio César Ayala Ruiz, con DNI. N° 02832343 Asesor de Tesis, para la sustentación en acto público de la tesis titulada "**Percepción del síndrome de Alienación Parental y los procesos de tenencia en el Distrito Judicial de Tumbes, 2021**", ejecutada por el bachiller **Santos Demetrio Alemán Ynfante**, para optar el Título Profesional de Abogado, la que se realiza en FORMA VIRTUAL, mediante aplicación Google Meet,

En conformidad con el artículo 55 y siguientes del Reglamento de Grados y Titulos y Artículo 62 y siguientes del Reglamento de Tesis de Pregrado y Posgrado, de la Universidad Nacional de Tumbes, la sustentación de la tesis es un acto público de exposición y defensa del trabajo ejecutado, amparado en las normas reglamentarias invocadas. El presidente del jurado dio por iniciado el acto de sustentación, concediendo el uso de la palabra al bachiller **SANTOS DEMETRIO ALEMAN YNFANTE** para que proceda a la sustentación de la tesis.

Luego de la sustentación de la tesis, formulación de preguntas y la deliberación del jurado, en conformidad con el artículo 57 del Reglamento General de Grados y Titulos, concordante con el artículo 65 del Reglamento de Tesis de Pre grado y posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes. Declaran aprobado por unanimidad con el calificativo de Regular () Buena () Muy Buena (X) y Sobresaliente ().

Por tanto, el Bachiller, queda APTO, para iniciar los trámites administrativos, y el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Tumbes, expida el Título Profesional de Abogado, en conformidad con lo estipulado en el Artículo N° 90 del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes y lo normado en el Reglamento de Grados y Titulos.

Siendo las 19 horas con 15 minutos, del mismo día, el presidente del jurado dio por concluido el presente acto académico, de sustentación de tesis, para mayor constancia de lo actuado firmaron en señal de conformidad los integrantes del jurado.

Mg. Christian Giancarlo Loayza Pérez
Presidente de Jurado de Tesis

he11944
Mg. SUSANA ELENA MEJIA NOVOA
Miembro de Jurado de Tesis

Mg. GINO FRANKLIN GARAVITO CRIOLLO
Miembro de Jurado de Tesis

Mg. JULIO CESAR AYALA RUIZ
Asesor de Tesis

Dedicado

A nuestro creador, por bendecirme con su guía en todos los aspectos de mi vida.

A mis Abuelos Marujita y Papero, Violeta y Rennan por su cariño, valores y por sobre todo la gran calidad de personas que me otorgaron como padres.

A mi Madre Jovita Viviana Ynfante Alemán amor de mi vida y mi Padre Javier Wilfredo Alemán Ramírez, por su amor, rectitud y enseñanzas. Por otorgarme la oportunidad de estudiar.

Mi tesis va dedicada a ellos, pero por sobre todo a mí, como hito de vida que evocara el cumplimiento de una meta y el recordatorio de que, pese a los malos momentos, no es una mala vida.

Agradecimiento

A mis hermanos de sangre y corazón: Angelita, Elida, Celeste, Rayner, Daniel y Maximo por la confianza, motivación, apoyo, risas y demás...

A quien hoy sostiene mi mano, por la motivación brindada y como no estar agradecido con su abuelita por el cariño, estima y motivación brindada en el día a día.

A cada profesional que me ha brindado su asesoría, apoyo y tiempo en el desarrollo de esta investigación, con mención especial a mi Asesor Mg. Julio Cesar Ayala Ruiz y a mi amigo Gabriel Peralta.

A mis amigos de carpeta ®: Cristopher, José, Tais, Mirley, Juan, Luis, Antoni, entre otros, por el apoyo, anécdotas y demás...

A todos y cada uno de los docentes que han influido en mi formación humana y profesional, además del personal administrativo de la Facultad de Derecho de la UnTumbes.

A la Universidad Nacional de Tumbes, mi Alma Mater, por la formación brindada en sus aulas.

Índice de contenidos

Dedicado	v
Agradecimiento	vi
Índice de contenidos	vii
Índice de tablas	ix
Índice de figuras	x
Resumen	xiv
Abstract	xv
I. INTRODUCCIÓN	16
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	19
2.1. Bases Teóricas	19
2.1.1. Síndrome de Alienación Parental	19
2.1.1.1. Definición del SAP	19
2.1.1.3. Proceso del SAP	22
2.1.2. Proceso de Tenencia	27
2.2. Legislación Nacional e Internacional	32
2.2.1. Legislación Nacional	32
2.2.2. Legislación Internacional	34
2.3. Antecedentes	36
2.3.1. Internacionales	36
2.3.2. Nacionales	38
2.3.3. Locales	41
III. MATERIAL Y MÉTODOS	42
3.1. Formulación de hipótesis	42
3.1.1. Hipótesis	42

3.2. Enfoque.....	42
3.3. Nivel	43
3.4. Tipo	43
3.5. Diseño.....	44
3.6. Población y muestra.....	44
3.7. Técnicas e instrumentos	45
3.8. Procedimientos	45
IV. RESULTADOS	46
V. DISCUSIÓN.....	89
VI. CONCLUSIONES.....	96
VII. RECOMENDACIONES	97
VIII. REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS.....	98
IX. ANEXOS.	104
ANEXO N.º 01 MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	104
ANEXO N.º 02 CUESTIONARIO.	106

Índice de tablas

Tabla 1 Percepción del síndrome de alienación parental en el distrito Judicial de Tumbes	722
Tabla 2. Relación sobre el síndrome de alienación parental en los procesos de tenencia exclusiva	86
Tabla 3. Relación sobre el síndrome de alienación parental en los procesos de tenencia compartida	87
Tabla 4. Relación entre síndrome de alienación parental y proceso de tenencia en el Distrito Judicial de Tumbes, 2021.....	88

Índice de figuras

Figura 1. ¿Después de una separación y/o divorcio, por causales establecidas en el Código Civil, se otorga la tenencia compartida?.....	46
Figura 2. ¿Después de una separación y/o divorcio, por causales establecidas en el Código Civil, se otorga la tenencia compartida?.....	477
Figura 3. ¿En el proceso de divorcio se debe realizar una evaluación psicológica, para determinar el otorgamiento de la tenencia, con el fin de no afectar el bienestar del menor?	489
Figura 4. ¿En el proceso de divorcio se debe realizar una evaluación psicológica, para determinar el otorgamiento de la tenencia, con el fin de no afectar el bienestar del menor?	49
Figura 5. ¿Hay casos en los cuales se podría suspender la patria potestad? .	50
Figura 6. ¿Hay casos en los cuales se podría suspender la patria potestad? .	51
Figura 7. ¿Al momento de suspender o perder la patria potestad, debería anularse el contacto con el progenitor?.....	52
Figura 8. ¿Al momento de suspender o perder la patria potestad, debería anularse el contacto con el progenitor?.....	53
Figura 9. ¿En los casos de divorcio por causal de violencia psicológica, debe otorgarse al progenitor violentado la tenencia?.....	54
Figura 10. ¿En los casos de divorcio por causal de violencia psicológica, debe otorgarse al progenitor violentado la tenencia?.....	55
Figura 11. ¿El Síndrome de Alienación Parental es un tipo de violencia psicológica a los miembros del grupo familiar?	56
Figura 12. ¿El Síndrome de Alienación Parental es un tipo de violencia psicológica a los miembros del grupo familiar?	57

Figura 13. ¿El progenitor que ejerce violencia física en contra de su familia, puede tener la tenencia del menor?	58
Figura 14. ¿El progenitor que ejerce violencia física en contra de su familia, puede tener la tenencia del menor?	59
Figura 15. ¿Cuándo se establece el otorgamiento de la tenencia exclusiva, se evalúan los antecedentes por violencia familiar?	60
Figura 16. ¿Cuándo se establece el otorgamiento de la tenencia exclusiva, se evalúan los antecedentes por violencia familiar?	60
Figura 17. ¿El informe psicológico realizado al menor, puede ser considerado como medio probatorio para determinar la existencia del Síndrome de Alienación Parental?	61
Figura 18. ¿El informe psicológico realizado al menor, puede ser considerado como medio probatorio para determinar la existencia del Síndrome de Alienación Parental?	62
Figura 19. ¿En caso de presentar SAP Leve, se debe variar la tenencia exclusiva?.....	63
Figura 20. ¿En caso de presentar SAP Leve, se debe variar la tenencia exclusiva?.....	64
Figura 21. ¿Se debe evaluar la relación entre el menor y la familia del padre no conviviente para determinar el grado de afectación del SAP?	65
Figura 22. ¿Se debe evaluar la relación entre el menor y la familia del padre no conviviente para determinar el grado de afectación del SAP?	66
Figura 23. Ante el diagnóstico de SAP Moderado ¿Se debe variar la tenencia exclusiva al progenitor alienado?	67

Figura 24. Ante el diagnóstico de SAP Moderado ¿Se debe variar la tenencia exclusiva al progenitor alienado?	68
Figura 25. ¿El informe social puede ser considerado un criterio para determinar si el menor sufre del SAP?	68
Figura 26. ¿El informe social puede ser considerado un criterio para determinar si el menor sufre del SAP?	69
Figura 27. ¿El SAP Severo afecta el derecho a la integridad del menor?	70
Figura 28. ¿El SAP Severo afecta el derecho a la integridad del menor?	71
Figura 29. Percepción del síndrome de alienación parental en el distrito Judicial de Tumbes	72
Figura 30. ¿El régimen de visitas en la tenencia exclusiva, contribuye al vínculo paterno filial?	73
Figura 31. ¿El régimen de visitas en la tenencia exclusiva, contribuye al vínculo paterno filial?	74
Figura 32. ¿La tenencia exclusiva debe ser otorgada a las madres luego del divorcio?	74
Figura 33. ¿La tenencia exclusiva debe ser otorgada a las madres luego del divorcio?	75
Figura 34. ¿Se debe evaluar psicológicamente a los padres para determinar la tenencia exclusiva, en favor del interés superior del menor?	76
Figura 35. ¿Se debe evaluar psicológicamente a los padres para determinar la tenencia exclusiva, en favor del interés superior del menor?	77
Figura 36. ¿El principio del interés superior del niño, es el factor fundamental para determinar el otorgamiento de la tenencia exclusiva?	78

Figura 37. ¿El principio del interés superior del niño, es el factor fundamental para determinar el otorgamiento de la tenencia exclusiva?	79
Figura 38. ¿La tenencia compartida garantiza el cumplimiento de las responsabilidades parentales?	79
Figura 39. ¿La tenencia compartida garantiza el cumplimiento de las responsabilidades parentales?	80
Figura 40. ¿La Ley N.º 29269 “Ley de la Tenencia Compartida”, ¿es eficiente?	81
Figura 41. ¿La Ley N.º 29269 “Ley de la Tenencia Compartida”, ¿es eficiente?	82
Figura 42. ¿Considera que la tenencia compartida produce inestabilidad en el menor?	83
Figura 43. ¿Considera que la tenencia compartida produce inestabilidad en el menor?	84
Figura 44. ¿Considera usted que, la tenencia compartida produce el Síndrome de Alienación Parental?	84
Figura 45. ¿Considera usted que, la tenencia compartida produce el Síndrome de Alienación Parental?	85

Resumen

La presente investigación tuvo como propósito determinar el grado de percepción que existe entre los abogados y magistrados respecto al Síndrome de Alienación Parental y los procesos de tenencia en el Distrito Judicial de Tumbes, 2021. En función al propósito de la investigación es de tipo básica, de enfoque cuantitativo, por el nivel de su profundidad es correlacional – descriptiva, de diseño no experimental. Como técnica se utilizó la encuesta, aplicándose como instrumento el cuestionario a 30 abogados integrantes al Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes y a 7 Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Tumbes. Como resultados se obtuvo que el Síndrome de Alienación Parental se relaciona directamente con los procesos de tenencia, debido que arroja una significancia menor a 0.05, además se presenta un coeficiente de correlación de 0.543, lo que significa que el 54.3% de los datos están relacionados, presentándose un nivel moderado. Concluyendo que, el Síndrome de Alienación Parental (SAP), afecta directamente a los menores de edad causándoles un daño psicológico irreparable, debido a la manipulación de la que ha sido víctima por uno de sus progenitores para generar un rechazo hacia el otro de sus progenitores.

Palabras claves: Síndrome de Alienación Parental, procesos de tenencia, daño psicológico, progenitores, menores de edad.

Abstract

The purpose of this research is to determine the degree of perception that exists among lawyers and magistrates regarding parental alienation syndrome and custody proceedings in the Judicial District of Tumbes, 2021. In terms of the purpose of the research, it is of a basic type, the nature of the data and the information is quantitative, and the level of depth is correlational - descriptive, with a non-experimental design. The survey technique was used, applying the questionnaire to 30 lawyers who are members of the Bar Association of Tumbes and to 7 Magistrates of the Superior Court of Justice of Tumbes. The results showed that Parental Alienation Syndrome is directly related to custody proceedings, as it has a significance of less than 0.05, and a correlation coefficient of 0.543, which means that 54.3% of the data are related, presenting a moderate level. In conclusion, SAP directly affects minors, causing them irreparable psychological damage, due to the manipulation of one of their parents to generate rejection towards the other parent.

Key words: Parental Alienation Syndrome, custody proceedings, psychological harm, parents, underage.

I. INTRODUCCIÓN

El término del Síndrome de Alienación Parental (en adelante SAP), fue introducido por el psiquiatra estadounidense Richard Gardner en los años 1985, tal y como lo indica García (2021), refiriendo que, a través del surgimiento de conflictos en la interacción de la familia, estos mismos conflictos originan una ruptura familiar, ello se manifiesta con la separación o divorcio de los progenitores, en ese contexto familiar, se evidencia que el quebrantamiento del lazo familiar, repercute directamente en los menores, trayendo como consecuencia, el rechazo a uno de sus padres.

En consecuencia, este síndrome es considerado, como una alteración que repercute en los menores, se están involucrados en los procesos de tenencia, producto de las rupturas familiares provocadas por los mismos progenitores; la forma en como esta patología se manifiesta, es a través de la conducta de uno de los progenitores, el mismo que, influye intencionalmente o no, en la psiquis de los menores, con el propósito de quebrantar todo tipo de vínculo afectivo con el que no posee la custodia (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2011).

Actualmente existen Estados que, ante esta problemática, extienden su protección a los menores; tal es el caso del Congreso de los Diputados de España, la Comisión de Derechos Sociales y Políticas Integrales de la Discapacidad (2021) en su artículo 10 bis III planteó que, los poderes públicos deben generar protección ante cualquier evidencia de manipulación e interferencias de uno de los progenitores a los menores que presente el SAP, ello pese a no ser reconocida mediante una ley.

Por otro lado, se encuentra la legislación argentina que, en relación al SAP, ha reconocido una responsabilidad penal para aquellos padres que, impiden u obstruyen el lazo familiar de su hija con el otro progenitor; para el Estado de Ohio en los Estados Unidos y Brasil contemplan su propia regulación ley de alienación parental (Trejo, 2020).

Lamentablemente, esta patología es latente en todos los contextos sociales, y aunque durante muchos años no se encontraba reconocida por la OMS(2020), este fenómeno ha ido en aumento, debido a que, se va relacionar con los procesos de tenencia, los mismos que, surgen a través de aquella facultad desplegada por la patria potestad y que se entiende como el cuidado de los hijos a cargo de uno de los progenitores (Shinno, 2021). No obstante, en la actualidad ya se encuentra reconocido el SAP como acto de maltrato infantil por la OMS (Alvarez, 2020).

En el Perú, la Alienación Parental, se presenta por lo general en los procesos de tenencia, es por ello que, el máximo órgano jurisdiccional judicial, precisó mediante la Casación N.º 2067 (2011) que, esta situación se presenta como una manifestación de violencia, prevista en el marco normativo de Ley N.º 30364, ello como violencia psicológica; asimismo, se tiene también a la Casación N.º 3767 (2016) de Cusco, en la que se determinó variar la tenencia de manera progresiva, esta decisión se fundamenta, debido a que, el menor se encontraba con indicios de una alienación parental, originadas por su progenitor en contra de su progenitora, la misma que no contaba en ese momento con la tenencia de hecho.

Cabe señalar que, la regulación de la Alienación Parental, no cuenta explícitamente con una normativa vigente, incluso, no pueden ser consideradas

como prueba para suspender o restituir la patria potestad, aun cuando, se origina una transgresión a la integridad psicológica de los menores, conjuntamente a los otros derechos reconocidos en la carta magna, como es el derecho a la identidad y protección a la familia (Trejo, 2020).

En consecuencia, como lo explican Chávez et al. (2020) al ser la alienación parental causa de daños psicológicos en los menores que originan graves trastornos psicológicos, se hace necesario, establecer la regulación de esta figura en la legislación peruana, ello con el fin de hacer prevalecer, la protección del menor, generando así, la protección necesaria de los menores de edad que vienen a ser el hilo más frágil y vulnerable en este fenómeno social y a la vez sancionar el actuar del progenitor alienador, causante de la violencia familiar, puesto que, se ha evidenciado a muchas familias atravesar diversos conflictos familiares, provocando con ello separaciones o divorcios que, con posterioridad recaen en procesos de tenencia en relación a los menores (Gonzales, 2021).

Por ello, se tiene el propósito de determinar el grado de percepción que existe entre los abogados y magistrados respecto al SAP y los procesos de tenencia en el Distrito Judicial de Tumbes, 2022

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.

2.1. Bases Teóricas.

2.1.1. Síndrome de Alienación Parental.

2.1.1.1. Definición del SAP.

El SAP, constituye una teoría planteada en el año 1985, por Richard Gardner, teoría que, hasta la actualidad carece de respaldo científico; a pesar de ello, es entendida en el ámbito judicial como parte de un argumento que puede ser aplicado en los juicios de divorcio, en base a que existe una denuncia de abuso sexual de algunos de los progenitores, así como en los procesos de tenencia y régimen de visita de menores (Reinaldo, 2011).

Pineda (2018), define al SAP, como un alteración en el menor a causa la separación conflictiva de sus progenitores, generando una lucha constante por la tenencia del menor, en la que un progenitor se encuentra en una constante campaña de desacreditación, la cual, no tiene justificación contra el otro progenitor, constituyendo esta actuación, en contra del menor alienado, un maltrato.

Por ende, el SAP, resulta ser un tema muy controversial y perjudicial, por cuanto su aplicación se limita a procesos de divorcios controversiales, con la finalidad de solicitar la custodia de los menores en común que tiene la pareja, accionando en las ideas y comportamientos del menor, con el fin de ganar la tenencia del menor y, de esta forma, considerar oportunista a uno de los progenitores (2007).

La problemática que define el SAP, es estudiado por Vilalta et al. (2017), quien menciona que, el SAP, ha sido tratado por muchos autores, otorgándole diversos términos, tales como “progenitor programador” al padre que influencia

negativamente a su menor respecto al otro padre; “Síndrome de Medea” en el año 1980 por Wallerstein y Kelly, término adoptado en 1988 por Jacobs; sin embargo, Blush y Ross en 1987, otorgaron el término del “Síndrome de S.A.I.D. (Sexual Allegations In Divorce); en 1990, Williams en la Fifth Annual Conference National Council for Children’s Rights, planteó el término de “Parentectomy”.

Vilalta y Winberg (2017), refieren que, en 1994 Ramírez, De Luis e Ibañez reafirmaron la definición como Síndrome de Estocolmo; sin embargo, el siguiente año, Turkat planteó el término “Síndrome de la madre maliciosa”. Recién en 1999, se volvió a proponer el término “alienación parental”, reforzado por Kelly y Johnston en el 2001 con el estudio del “niño alienado” y de esa manera, en los últimos años, se ha posicionado el estudio del SAP, basándose en las investigaciones de algunos autores.

La teoría del SAP, fue rechazada en los Estados Unidos y por las asociaciones del mundo, de manera especial, encontrándose entre ello a los expertos en materia de salud mental, peritos de abuso infantil, juristas, entre otros; por cuanto indican que le faltan fundamentos científicos, no llegando a ser considerado por la Asociación Psiquiátrica ni la Asociación Médica de EE.UU como un síndrome; asimismo, no figura en el Manual de Diagnóstico y Estadístico de Enfermedades Mentales (DSM-IV) (Reinaldo, 2011).

2.1.1.2. Efectos del SAP.

Los efectos del SAP, en los menores, pueden variar. Siendo el primer efecto, la obstaculización en la relación parental, afectando de manera negativa en la vida familiar del menor. Otro efecto, es la restricción a un establecimiento armónico que logre vincular las relaciones familiares, y que, al no tener en cuenta

que el ambiente donde desarrollarse el menor, en base al interés del menor (Pineda, 2018).

Por otro lado, el SAP, puede ser utilizado de manera imperceptible para conseguir la tenencia de los hijos menores. Aunque se pueden realizar prácticas de pruebas periciales oportunas, que tengan como objetivo determinar, si el menor se encuentra afectado durante del proceso, y para ello, se debe realizar un estudio sistemático y empírico, por lo que, se sugiere utilizar como punto inicial el diagnóstico de este síndrome, en pro de agilizar el diagnóstico. Asimismo, se considera que el SAP, es un problema complejo, multifactorial, que necesita ser estudiado por diversas disciplinas, por lo que sus efectos pueden ser psicológicos, legales, familiares y sociales (Alascio, 2007).

En cuanto a los efectos psicológicos, estos presentan perjuicios emocionales y psíquicos en el menor, los cuales, son causados por la presión que vive el niño, niña o adolescente; generando daño en su personalidad, por cuanto va a querer tener la aprobación constante del progenitor con el que vive, surgiendo una guerra constante entre los progenitores, por la tenencia del menor en cuestión (Alascio, 2007).

La guerra que se presenta entre los padres, genera que, al menos, uno de ellos, manipule al menor. Otro de los efectos del SAP, es el jurídico, donde se evidencian largos procesos judiciales, donde ambos padres pretenden que un Juez le otorgue individualmente la razón y así poder perjudicar al otro. Estos procesos, son muy costosos, y no solo implican un desgaste económico, sino también emocional, tanto en el menor, como en los padres del mismo (Alascio, 2007).

El efecto familiar, es el efecto más fácil de evidenciar, por cuanto se genera la ruptura de los vínculos familiares del menor con el padre alienado, que originan un cambio en la dinámica de la familia. El último efecto es el social, siendo el más dañino, por cuanto no solo afecta al menor, sino también al entorno del niño, considerando todo lo que puede encontrarse relacionado a su cuidado, atención y otras actividades diarias (Alascio, 2007).

Los efectos mencionados, ocasionan diversos daños, los cuales, pueden verse reflejados en depresión crónica, problemas para entablar relaciones con las personas, así como trastornos de identidad e imagen, desesperación en las actividades que desarrollan, sentimientos de culpa por el rechazo a un miembro de su familia o entorno social, sentimientos de aislamiento, comportamiento hostil hacia su entorno social y falta de organización en su vida y actividades diarias.

2.1.1.3. Proceso del SAP.

El proceso puede dividirse en dos; siendo el primero, una campaña de desacreditación por parte del ascendiente que tiene la custodia del menor; el segundo proceso, cuando el menor asimila los argumentos establecidos por parte del progenitor alienador hasta concebir erróneamente un rechazo propio al otro progenitor. Los comportamientos mencionados, refuerzan lo descrito por Gardner en 1998, quien los describe como parte del proceso del SAP (Ávalos, 2018).

El SAP, presenta ocho comportamientos, ante la desacreditación realizada por el progenitor alienado con el objetivo de generar una desaprobación respecto del otro progenitor. El primero, es cuando el menor

presenta un rol activo, sistemático y dinámico en el rechazo al padre alienado que previamente ha sido querido por el menor. El segundo comportamiento, es que el menor distorsiona la realidad, evaluando a los padres como buenos y malos, teniendo una imagen buena respecto del padre alienador y rechazando al padre alienado, porque en la realidad del menor, es malo para su familia (Bolaños, 2002).

El tercero, según Maida et al. (2011), se origina por las racionalizaciones frívolas de desprecio al progenitor, en donde el menor racionaliza, bajo motivos no lógicos, el enojo, rabia y descalificación que siente hacia el progenitor alienado. El cuarto comportamiento que se puede evidenciar, es cuando el menor defiende y protege al padre alienador de manera incondicional, sin cuestionar al padre alienador, asumiendo la denominación de “fenómeno del pensador independiente”.

El quinto comportamiento, describe que, el menor no tiene respeto al progenitor alienado y al momento de insultar o agredir, no muestra el menor signo de miedo, lo cual se denomina ausencia de culpa. El comportamiento seis, indica que, al momento de solicitar al menor, las causales que determinan las razones del rechazo al padre alienado, se da la presencia de escenarios imprecisos, donde el menor no puede establecer los motivos porque no desea relacionarse al otro progenitor (Tejedor, 2007).

Como sétimo comportamiento, se tiene al denominado “apoyo reflexivo al progenitor alienador”, el cual, se da cuando el menor apoya de manera incondicional a su progenitor alienador; el octavo y último comportamiento, no se encuentra relacionado solo con los progenitores, sino que abarca a las personas

del entorno que se relacionan con la familia o el padre alienado, denominado “animosidad extendida” (Ávalos, 2018).

2.1.1.4. Consecuencias para el menor.

Como indica Vilalta (2011), pueden existir consecuencias a mediano y largo plazo para las víctimas del SAP, ello dependerá del nivel del daño causado; por otro lado, se tienen los niveles de consecuencias desarrollados por Segura et al. (2006), quien considera lo siguiente: Rechazo leve, cuando la relación con el menor no se interrumpe, existiendo signos de desagrado en relación al padre no conviviente; el rechazo moderado, se evidencia por la actitud del menor al no querer visitar al padre no conviviente, justificando su decisión en algunos aspectos negativos, logrando expandir el rechazo al entorno familiar y social del padre alienado; y el último nivel, es el rechazo intenso, el cual, es identificado por la ansiedad que le causa al menor la presencia del padre alienado, generando una fobia hacia este como mecanismo de evitación.

Asimismo, el autor Segura et al. (2006), menciona que, dentro de las consecuencias, se tienen a los cuadros de ansiedad, desesperación y temor; además, se evidencian patrones conductas anormales en la alimentación y sueño. Los trastornos de ansiedad, Onostre (2009) refiere que, se producen al vivir el estrés de la visita establecida para el padre no aceptado, reflejándose físicamente en su respiración apresurada, temblores, enrojecimiento, sudoración excesiva, pudiendo ocasionar un desbordamiento de emociones sin saber cómo reaccionar.

En cuanto al trastorno de sueño, el perjuicio psicológico, puede hacer que el subconsciente del menor le genere pesadillas o insomnios, además de generar

un problema en cuanto al control de los esfínteres. Sobre los problemas alimenticios, se puede evidenciar que, los menores ya no desean ingerir alimentos o ingieren alimentos de manera compulsiva, utilizando estos comportamientos como un medio para expresar su sufrimiento sin ser rechazado por el progenitor alienador (Onostre, 2009).

El trastorno de conducta se origina por el nivel de afectación, el cual, se encuentra reflejado en la forma de relacionarse, ello, dependiendo de los niveles de afectación del síndrome. Por ejemplo, cuando el nivel es severo, la conducta del menor es más agresiva. Por ello, existen diferentes conductas que pueden ser agresivas como la evitación, que genera apego emocional, presentando dificultades en la expresión y comprensión, frente a ello, los menores tienden a expresarse con lenguaje de adultos y presentan la necesidad de realizar exploraciones innecesarias (Álvarez, 2015).

Cuando el SAP es severo, la conducta del menor a menudo será agresiva e incluirá insultos o agresiones físicas dirigidas a los progenitores, por lo que deben intervenir profesionales para controlar los impulsos generados por la ansiedad de encontrarse con el padre no conviviente. En cuanto a las conductas de evitación, manifiesta que se da cuando los menores ponen excusas para no poder acudir a la visita del progenitor no conviviente, manteniendo el temor de que el padre alienador le llame la atención por algo que pueda suceder en la visita. (Onostre, 2009)

El menor puede generar una dependencia emocional respecto del padre alienador, por cuanto siente que el padre no conviviente lo ha abandonado y teme que el progenitor conviviente, realice lo mismo; por ello, considera que para ser querido y aceptado por éste último, debe odiar al padre alienado; también se

refleja a través de expresiones y lenguaje de adultos, utilizando términos legales y procesales que usualmente se escucha del progenitor conviviente, opinando y teniendo una postura respecto al conflicto (Álvarez, 2015).

Además de las consecuencias antes mencionadas, se evidencia que los menores tienen una forma errónea de manifestar sus emociones, solo pudiendo identificar los aspectos negativos de las situaciones, teniendo dificultades para comprender y exteriorizar emociones, evidenciándose una notable falta de empatía con otras personas, de manera especial, con el progenitor rechazado. Como última consecuencia, se ha podido observar que los menores realizan acusaciones falsas por maltrato, adoptando un rol de víctima en contra del padre no querido (2015).

2.1.1.5. Patria Potestad.

La patria potestad pertenece al derecho de familia, por cuanto se constituye que, es el derecho del menor y deber del padre, el cual, garantiza la defensa y cuidado de los menores por parte de sus progenitores, incluyendo la el deber de cuidado de su patrimonio hasta que estos adquieran la capacidad legal plena; por ende, el poder de familia, de acuerdo a la doctrina brasilera, se encuentra conformada por una lista de deberes y derechos respecto del menor no emancipado, ejerciendo a la par sus deberes como padres, con el fin de que puedan desempeñar las responsabilidades que las normas jurídicas les impongan (Varsi, 2011).

En el artículo 418 del Código Civil (2020), señala que, entendiéndola como la obligación de los padres, biológicos o adoptivos, con el fin de cuidar al menor y sus bienes. Asimismo, el artículo 6° de la Constitución de 1993, respalda lo

mencionado en líneas precedentes, sobre las obligaciones de los progenitores hacía con sus hijos (Fernández W. , 2017).

2.1.2. Proceso de Tenencia.

2.1.2.1. El proceso de tenencia.

El proceso de tenencia, se lleva mediante un proceso civil, donde uno de los padres presenta su petición de reconocimiento del derecho de tenencia y custodia, frente a un Juez y en contra del padre que convive con el menor. El proceso inicia con la presentación de la demanda y las pruebas pertinentes. Asimismo, se seguirá el proceso según lo regulado en la normativa nacional (Ley N° 27337, 2000).

En el artículo 81 del CNNA (2000), se determina la tenencia como la figura jurídica que corresponde aplicar, cuando ambos progenitores se encuentran separados de hecho. La decisión puede darse por vía judicial o mutuo acuerdo, en ambos casos, debe tomarse en cuenta la opinión del menor, y aplicarse cualquier tipo de tenencia que la normativa establece.

2.1.2.2. Definición de Familia.

Se considera como una organización de personas que se encuentran relacionados entre sí, ya sea por alianzas, matrimonio, unión de hecho, filiación y otros; encontrándose emparentados entre sí, que pueden ser de cualquier orden de sucesión, colateral o de la misma estirpe. Además, en esta versión también se incluyen como miembro de la familia a las personas que se encuentren relacionadas por algún trato de amistad (Bourdieu, 1997).

Aunado a ello, la familia es considerada multidisciplinaria, ya que no solo abarca el ámbito jurídico-legal, sino por cómo surgió la primera sociedad, abarcando diversos factores; llegando a considerar a la familia como el instituto jurídico que se encuentra en constante evolución, además de ser atendida como un fenómeno inmóvil que se encuentra abierta a los cambios sociales que surjan (Cornejo, 1984).

Por otro lado, la familia, también es entendida como una herramienta que se utiliza para que las personas puedan realizarse, logrando tener ambientes de apoyo y apego, que contribuyen al desarrollo personal de cada persona, a través de la determinación de lograr un ambiente sano (Varsi, 2011).

Además, Levis Strauss citado por Gutiérrez et al. (2016), manifiesta que, la familia se conforme por personas que en conjunto pueden producir, rehacer sus tradiciones y otros comportamientos, considerándola como unidad básica de la sociedad, unida por lazos de parentesco que pueden ser consanguíneos, afines, o amicales.

2.1.2.3. Definición de tenencia.

Derecho y deber de los progenitores, para continuar con la convivencia que tienen con el menor e involucrarse en la crianza y cuidado del hijo;, que en caso de divorcio es otorgado por el Juez que resuelve la contienda; o es decidida en el acuerdo conciliatorio entre los progenitores en ejercicio de una vía extrajudicial (Fernández W. , 2017).

Asimismo, Varsi (2011) considera que, la tenencia es aplicada como una institución legal, a través de la cual, se le otorga a un padre la posesión respecto a uno o todos los hijos en común con su pareja; aunque también debe ser

considerada como el derecho del menor a tener un protector que cumpla con la función de instruirlo y procurarlo manera adecuada.

Cuando la tenencia es otorgada a uno de los padres, el otro progenitor, debe someterse a un régimen de visitas, siendo este determinado por un Juez o, mediante un acuerdo conciliatorio, por cuanto es un derecho del menor y deber del padre no conviviente, debido a que la falta de presencia de este, en la vida del menor, puede perjudicar el correcto desarrollo integral del menor (Varsi, 2011).

2.1.2.4. Tipos de tenencia.

A. Tenencia Compartida.

Es ejercida por ambos padres pueden ejercer la tenencia del menor, lo que implica que el menor convive con cada uno de ellos indistintamente, y, la relación entre padres e hijos, ejerciendo conjuntamente la patria potestad, educación y alimentación; por lo que, es posible concluir que, ambos padres van a tener al menor en su compañía, logrando, técnicamente que, este último no se vea afectado por la ruptura del vínculo familiar (Aguilar, 2009).

Asimismo, se conoce como coparentalidad, donde los padres se preocupan por generar un ambiente de tranquilidad con el fin de que, el menor tenga un buen desarrollo, estableciéndose lo necesario en el Código de Niños, Niñas y Adolescente (2000) (en adelante CNNA) en el artículo 81, estableciendo que la tenencia compartida, es como un tipo de tenencia innovadora (Fernández A. , 2014).

B. Tenencia Exclusiva o monoparental.

Esta es ejercida por uno de los progenitores, teniendo el otro progenitor no conviviente que abstenerse y adaptarse a un régimen de visitas para garantizar que el menor pueda tener una mejor calidad de vida, también es denominada tenencia única o singular y existe una excepción en su otorgamiento, por cuanto en caso de menores de tres años se otorga exclusivamente en favor de la madre del menor (Fernández A. , 2014).

Por lo tanto, el otorgamiento de tenencia exclusiva se da con el objetivo de unificar un criterio de formación y desarrollo sólido, a fin de evitar los modelos de crianzas distintos y para brindarle al menor una estabilidad emocional que eviten la incubación de futuros conflictos en cuanto al comportamiento del menor.

2.1.2.5. Variación de tenencia.

Aguilar citado por Fernández (2017) indica que, la variación de tenencia puede producirse por perjuicios al hijo, entre ellas se encuentra el incumplimiento del régimen de visitas, que puede haber sido establecido en vía judicial o en acuerdo de conciliación, pero este incumplimiento debe ser por parte del progenitor que tiene la tenencia, y a solicitud del padre no conviviente, procediéndose de acuerdo a lo determinado por la ley, es decir, comenzando por las multas y, en caso de persistir en la infracción, podrá solicitar su variación.

El progenitor no conviviente solicita la variación, el juez ordena la intervención de un equipo multidisciplinario para que realicen un análisis y elabore un informe, de acuerdo a ello, se puede evaluar la procedencia o no de la variación, sin embargo hay que resaltar que de resultar procedente dicha variación, se debe dar de forma progresiva afín de no producirle algún daño al

menor; salvo se haga manifiesta su exposición del mismo al peligro que afecte o pueda afectar la integridad del menor, a lo cual el juez puede ordenar el cumplimiento inmediato de la sentencia, con la finalidad de proteger al menor de edad.

2.1.2.6. Principio del Interés Superior del Niño.

Esta cláusula se inició con la normativa Europea, específicamente en los países de Francia, Italia, Reino Unido, precisando que, ese acervo dispositivo interno, contribuyó posteriormente con una recepción a nivel internacional: desde su inicial acogida por la Declaración de Ginebra (1924), en la Declaración de los Derechos del Niño (1959), y la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y en la Observación General núm. 14 del Comité de los Derechos del Niño (2013).

Como indica Fernández (2017), este principio es considerado como el principio base del estatuto del niño. Es de consideración fundamental para la atención de las instituciones públicas o privadas, poderes legislativos, poderes judiciales y administrativos que realiza el Estado, y en la acción de cumplimiento de todas las medidas que atañen y protejan a los niños.

En la actualidad mucho se habla de este principio, y no solo en el sistema judicial sino también en otros sistemas, como la política. Sin embargo, el pleno desarrollo de un menor debe ser uno de los ejes centrales en la agenda pública, para que al momento de tomar decisiones se logren propuestas que contribuyan a mermar la vulnerabilidad de los menores, además, con las inversiones sociales, se debe contribuir al desarrollo integral de los niños y adolescentes (Aguilar, 1996).

Por otro lado, en el enfoque social, no solo depende de las autoridades peruanas, sino que, también depende de la sociedad que pueda realizar acciones por los infantes; y dado que, la sociedad está conformada por el sector privado, las empresas, empleados, sociedad civil, jóvenes, se pueden plantear retos prioritarios para contribuir con el bienestar de los infantes (Aguilar, 2009).

2.2. Legislación Nacional e Internacional.

2.2.1. Legislación Nacional.

La Carta Magna (2019) obliga a brindar protección a las personas que están en estado de vulnerabilidad, entre los cuales se encuentran los niños y adolescentes, siendo una parte muy importante como miembros de la familia y futura generación del país, por lo que, todo lo concerniente a este grupo vulnerable se encuentra regulado en el CNNA.

El CNNA (2000), protege a los menores sin distinción alguna, estableciendo derechos de los menores, que deben ser cumplidos por los progenitores como lo indica el artículo IX al garantizar la protección del menor, de igual manera, se exhorta al Estado peruano a través de todos su poderes y entidades estatales de garantizar el cumplimiento de la norma para la protección de los menores.

Asimismo, en el artículo 3 del CNNA (2000) dispone que, el menor tiene derecho a convivir en un ambiente equilibrado, para contribuir de manera positiva en su desarrollo social, por lo que, se ha agregado en el 3-A que no debe existir distinción alguna en referencia al trato, atención, protección, educación y otros aspectos que puedan contribuir a que el niño se desarrolle en un ambiente

armonioso, solidario y con emociones positivas brindadas por los progenitores o tutores legales que se encuentren a cargo de su cuidado.

Debe garantizarse el respeto de la integridad psicológica, física y moral del menor, con el propósito que este se pueda desarrollar libre de tortura o de algún trato cruel, que pueden ser de diversas formas establecidas en el artículo 4 del CNNA (2000); por lo que en el artículo 28 del mismo cuerpo legal se determina que, el PROMUDEH, es el ente rector encargado de las investigaciones, tutelas y ejecución de medidas de protección de manera especializada a los menores. Además, como lo determina el artículo 138 del CNNA, la fiscalía tiene la función de velar por las garantías del menor, pudiendo promover cualquier acción legal.

Del mismo modo, en el artículo 8 del CNNA (2000) indica que, el menor debe desarrollarse en familia, dejando a libre interpretación el concepto o definición de familia, por cuanto, existen diversas clases de familia que pueden ser: monoparental, compuesta, reconstituida o nuclear; aunque determina que, cuando el menor carezca de un miembro de familia consanguínea se debe velar por un ambiente familiar idóneo para él o ella. Solo en casos específicos y establecidos por la legislación nacional se debe alejar al menor de la familia, pero ello tiene que ser determinado por un juez, con el fin de proteger al menor.

Finalmente, en el artículo 84 del CNNA, se establece los requisitos para otorgar la tenencia por parte del juez, procurando tutelar el interés del niño, por cuanto, él debe continuar viviendo con el progenitor que ha llevado más tiempo de manera positiva; también se tiene en cuenta que, cuando el niño es menor de tres años de edad debe quedarse conviviendo con su madre para crear y/o fortalecer lazos consanguíneos; y el último requisito para la tenencia es la causa

más influyente en las variaciones de tenencia, ya que, el progenitor conviviente garantice que el menor continuara en contacto con el padre no conviviente.

2.2.2. Legislación Internacional.

Comenzando el análisis de la legislación internacional, encontramos a la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante CDN), y la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, con la finalidad de determinar que el principio de interés superior del niño indica que, la protección a los menores se brinda de manera general sin distinciones; aunque cada país tiene su propia realidad y legislación en función a ello.

En la CDN (2006), determina en el artículo 2 que, los Estados que han firmado el acuerdo están en la obligación de asegurar que se aplique la protección y los derechos que otorga esta CDN, a todos los niños sin distinción alguna, de igual manera a sus padres, y en caso sucediera algo que perturbe la paz de un menor, el Estado tiene que tomar las medidas correspondientes para lograr la protección de la familia. Además, en el artículo 3 del CDN establece que, las instituciones públicas o privadas, así como, cualquier entidad de los Estados partes, tienen que priorizar el interés superior del niño.

Hay un compromiso por parte de los estados para procurar el respeto de los niños, no solo de nacionalidad, sino en cuanto a las relaciones familiares y el apellido, por lo que, no se puede privar a un menor del contacto con su progenitor no conviviente o miembro de la familia; como lo indica el artículo 8 del CDN (2006), asimismo, el Estado debe suministrar la asistencia y protección apropiada para restituir la identidad.

En cuanto a la protección del menor se establece en el artículo 9 del CDN (2006) que, el menor no debe ser separado de sus progenitores en contra de su voluntad, sólo siendo la excepción cuando se emite una orden judicial o autoridad competente de acuerdo a cada Estado, y sea considerado como necesario para la protección del menor; asimismo, se determina que, el Estado debe respetar cuando el niño desee estar separado de uno o ambos padres, salvo que ello contravenga el principio antes mencionado.

También, el Estado debe garantizar que los progenitores cumplan con sus obligaciones de crianza y velen por el desarrollo del niño, para que ellos ejerzan la representación legal del menor, procurando velar por el interés los niños, además de garantizar que, los padres tengan acceso a una asistencia apropiada para desempeñar una buena crianza al niño, así como, espacios apropiados para tener unas excelentes condiciones de vida.

Desde luego, como legislación internacional se tienen la Declaración de los Derechos del Niño (1959), la cual, establece los principios fundamentales, donde el principio IV refiere que, todo niño debe tener cuidados especiales desde su atención prenatal y posnatal, además de su alimentación, vivienda y otros que determine las leyes nacionales; y en el principio VI se establece que, el menor debe desarrollarse en una familia que le brinde armonía, contribuya con el desarrollo de su personalidad y, crezca bajo el amparo y comprensión de sus progenitores.

2.3. Antecedentes.

2.3.1. Internacionales.

Padilla (2017) en su tesis doctoral titulada “El falso síndrome de alienación parental”, se planteó como propósito investigar sobre los conceptos de teoría, proceso, instrumentos y las técnicas que se utilizan en los procesos judiciales, donde se tiene que decidir referente a la comunicación de los progenitores con los menores; por lo que, realizó una investigación cuantitativa, en la que se aplicó una encuesta a trescientos menores entre la edad de seis a doce años que han sido divididos por nivel educativo. Y al finalizar el estudio se determinó que, es necesario la creación o reformulación de manera integral y urgente, respecto a los cánones científico y éticos, para la sustentación del otorgamiento de tenencia, custodia y régimen de visita en los procesos judiciales donde se evidencia una ruptura familiar de los juzgados españoles y demás países, para evitar que profesionales tomen la decisión de manera subjetiva y arbitraria referente al interés que mejor convenga a los menores.

Valdiviezo (2017) en su tesis para obtener el título de Abogado denominada “La Alienación Parental y su relación con la Vulneración del Interés Superior del Niño” tuvo el propósito de plantear que se incorpore un artículo CNNA, en el que se regule el SAP para analizarla en el momento que los progenitores soliciten la patria potestad, tenencia y el régimen de visitas; también realizó un análisis comparativo de la doctrina y legislación internacional que regula sobre la alienación parental en los procesos de tenencia. Por lo que, desarrolló una investigación de nivel exploratorio, descriptiva-explicativa; y para lograr cumplir con el objetivo tuvo como muestra 10 trabajadores de las unidades judiciales especializadas de la Niñez, la Mujer y la Familia, 20 padres de familia,

10 psicólogos y 10 abogados, a los cuales se les aplicó una entrevista y un cuestionario. Concluyendo que, la alienación parental existe en la regulación de otros países, pero, aun así, es un caso poco conocido entre los abogados y jueces de familia, por lo que, se debe considerar importante difundir para poner en mesa de debate, este tema de relevante trascendencia.

Ricaurte (2017) en su tesis denominada “Alienación Parental: Fundamento, Alcance y Efectos Jurídicos, a partir del análisis de casos” planteó como objetivo evidenciar que, el SAP es considerado como un tipo violencia familiar. Siendo dicha investigación de tipo básica en la que, se aplicó un método analítico, teniendo como muestra de análisis siete procesos judiciales. Después del análisis se llegó a la conclusión que, el Estado tiene la obligación de precautelar y garantizar a los menores bajo la aplicación del interés superior del niño, siendo el juez el encargado de intervenir en casos de alienación parental para lograr la protección y restitución de derechos, asimismo, se evidenció que, Ecuador cuenta con los mecanismos eficaces para realizar una adecuada prevención, protección y restitución de los derechos a los menores, para que se realice la regulación como parte de la actuación de los órganos judiciales, es necesario que se implementen los mecanismos en los ámbitos de prevención, protección y sanción a los servidores judiciales.

Segarra (2018) en su trabajo de investigación “Acciones Preventivas para evitar la Manipulación Parental, que vulnera el Interés Superior del Niño” dispuso como fin efectuar una investigación que implique el estudio de la teoría, doctrina y el ámbito jurídico que abarque el proceder de las autoridades para evitar la manipulación parental, denominado SAP; por lo que, se aplicó una investigación con enfoque cuantitativo, método analítico, sintético y comparativo, con el uso

de la técnica bibliográfica, de observación, encuesta y entrevista. Al finalizar el trabajo se determinó que, la alienación parental incide en la desintegración familiar, causando graves daños psicológicos en los menores y generando el rechazo a uno de los progenitores, por lo que, se debería establecer en el CNNA como un supuesto de vulneración del interés superior de los menores.

Hernández et al. (2018) en su tesis denominada “Lista de chequeo para identificar lesiones psicológicas en menores víctimas del síndrome de alienación parental” se propuso formular una lista de chequeo para determinar las lesiones psicológicas que se pueden producir en menores víctimas del síndrome de alienación parental. El estudio fue de enfoque cuantitativo, el cual, se desarrolló a través de una guía de mercadeo aplicado a trabajadores de ICBF, comisarías de familia y CAVIF, por cuanto ellos han tenido contacto con menores víctimas del síndrome infantil en estudio. Concluyendo que, esta forma de violencia se encuentra creciendo, pero sin tener la debida atención de las autoridades competentes, de esta manera las futuras generaciones crecerán con daños emocionales, por lo que, resulta beneficioso la formulación de la lista de chequeo.

2.3.2. Nacionales.

Carranza (2021) en su tesis titulada “El síndrome de alienación parental como causal para solicitar variación de tenencia” tuvo como propósito establecer la medida en la que influye el SAP para variar de la tenencia en el distrito judicial de Chiclayo; en el desarrollo de la investigación se empleó un enfoque cuantitativo con diseño no experimental, teniendo como muestra a cinco jueces especializados de familia, cuatro fiscales especializados de familia, cuarenta

abogados del distrito judicial en estudios. Después del estudio se determinó que, es necesario regular el SAP como causal de variación de tenencia, ya que, se evidencia un aumento de solicitudes de tenencia considerando esta patología; lo cual se podría indicar como un vacío legal en el CNNA, normativa que está destinada a proteger los derechos de los menores.

Huamán (2018) en su trabajo de investigación “Síndrome de alienación parental y su conflicto con el interés superior del niño en los procesos de tenencia en la corte superior de Huaura -año 2017” tuvo como finalidad comprobar si el principio de interés superior del niño es vulnerado por la presencia del SAP en los procesos de tenencia que se llevaron a cabo durante el año 2017 en la Corte Superior de Huaura e identificar si los jueces de familia consideran al SAP en el momento de otorgar la tenencia, por lo que, el estudio fue mixto, por cuanto incluía un enfoque cualitativo y cuantitativo, asimismo el nivel es descriptivo con corte transversal y diseño no experimental, utilizando como técnica la entrevista y análisis documental que se planteó a treinta personas entre las cuales se encuentra conformada por jueces, asistentes judiciales, abogados, estudiantes de derecho y litigantes, así como cinco expedientes del año 2017. Al finalizar el trabajo de investigación se determinó que, deben evaluar el SAP en los procesos de tenencia los jueces de familia para poder buscar el bienestar del menor, aunque de los casos evaluados se encontró que los jueces de familia no toman en análisis al SAP para el otorgamiento de tenencia, además, la normativa existente es adecuada para la protección de los menores, sin embargo, los jueces son quienes, no aplican las normas de manera correcta.

Vegas (2018) en su trabajo de investigación “El Síndrome de Alienación Parental, efectos y la legislación nacional” dispuso como fin de investigación,

evidenciar cuán necesario es regular el SAP en la legislación peruana para evitar el perjuicio psicológico y físico que produce este síndrome a los menores durante su desarrollo integral por la irreparable relación de los padres. La investigación se desarrolló con una metodología cuantitativa con diseño no experimental, de tipo correlacional, por lo que, se utilizó el método exegético, dogmático, histórico y sociológico. Al culminar su estudio se determinó que, el SAP se considera para determinar la tenencia y régimen de visitas que son evaluados por un juez de familia, pero en la normativa no se encuentra regulado, y debe ser considerado a nivel legislativo por cuanto el SAP vulnera los derechos fundamentales de un menor de edad.

Echenique (2021) en su trabajo de investigación “El síndrome de alienación parental y su relación con la tenencia de menores en la ciudad de Huacho, 2017-2018 - Echenique Ramos, Ana María – 2021 – Huacho”, se planteó como finalidad examinar si el SAP se puede vincular en los procesos de tenencia que se han desarrollado en la ciudad de Huacho durante el período 2017 y 2018; la investigación fue de tipo aplicado, diseño no experimental, utilizando el nivel descriptivo – correlacional teniendo como muestra a 05 abogados especializados en temas civiles, 05 estudiantes de derecho y 10 familias de los pinos de la provincia de Huacho, para lo cual, se realizó como técnica la encuesta. Al culminar la aplicación de la investigación se logró evidenciar que, en el Perú no se encuentra legislado el SAP a diferencia de otros países, aunque se evidencia en la vida diaria e interacción de algunas familias, sin embargo, no se presentan frecuentemente en los juzgados.

Espíritu (2020) en su tesis de título “El síndrome de alienación parental, como criterio de valoración para la determinación de la tenencia y custodia de

menores en los juzgados especializados de familia de la zona judicial de Huánuco, 2015 - 2017” – 2020”, su propósito fue estipular una forma en la que se pueda evaluar al SAP como un criterio al momento de valorar el otorgamiento de la tenencia, es una investigación con enfoque mixto, de tipo aplicada, de diseño no experimental y para su aplicación utilizó como técnica entrevista y análisis documental que fue aplicado a 78 expertos de la jurisdicción de Huacho así como un análisis de 22 carpetas judiciales. Después del estudio se dedujo que, es necesario considerar al SAP como un criterio vinculante de evaluación al momento de otorgar la tenencia y custodia de los menores por cuanto en la actualidad no es considerado de manera frecuente al momento de resolver estos casos por falta de solicitud de la parte afectada, es así que, se propuso incorporar en el artículo 81 del CNNA que se realice una valoración de la pericia psicológica para determinar la tenencia y custodia de los menores.

2.3.3. Locales.

Se realizó la búsqueda de antecedentes referente a la presente investigación a nivel local en Tumbes; sin embargo, no se obtuvo resultado de la búsqueda, por ello el presente trabajo es el primer proyecto investigación referente a la problemática en el ámbito local

III. MATERIAL Y MÉTODOS

3.1. Formulación de hipótesis

3.1.1. Hipótesis

Existe relación entre la percepción de los abogados y magistrados respecto al síndrome de alienación parental y los procesos de tenencia en el Distrito Judicial de Tumbes.

No existe relación entre la percepción de los abogados y magistrados respecto al síndrome de alienación parental y los procesos de tenencia en el Distrito Judicial de Tumbes.

3.2. Enfoque

El enfoque cuantitativo busca verificar de manera rigurosa proposiciones generales, mediante la observación empírica y la experimentación en grandes muestras desde una perspectiva cuantificable, con el propósito de verificar y perfeccionar lo que se encuentra establecido. Asimismo, se recopiló información para probar la hipótesis, basadas en medición numérica y análisis estadístico, a fin de establecer indicadores de comportamientos y poder validar teorías (Gallardo, 2017). En ese sentido, el presente estudio fue de corte cuantitativo; puesto que, se buscó medir el grado de percepción de los abogados y magistrados del Distrito Judicial de Tumbes, respecto al SAP en el proceso de tenencia exclusiva y compartida.

3.3. Nivel

La investigación descriptiva implica caracterizar un evento, fenómeno, individuo o grupo para establecer su estructura o comportamiento. Los resultados de este tipo de investigación son intermedios en cuanto a la profundidad del conocimiento subyacente. Por otro lado, el nivel correlacional tiene como objetivo averiguar el grado de relación o asociación entre dos o más variables. En estos estudios, las variables se miden primero y luego se estima la correlación utilizando pruebas de hipótesis correlativas y técnicas estadísticas. Aunque la investigación correlativa no puede establecer relaciones causales directamente, sí puede proporcionar una idea de las posibles causas de un fenómeno (Arias, 2012).

La principal utilidad y propósito de los estudios correlacionales es determinar cómo un concepto o variable puede comportarse en función del comportamiento de otras variables relacionadas. Por lo que, de acuerdo a lo expresado en los párrafos precedentes, la investigación fue de nivel descriptivo y correlacional, ya que, describió todo lo concerniente al SAP y verificó si existía relación entre la variable independiente y dependiente.

3.4. Tipo

Según los autores Vera et al. (2018), se denomina investigación pura, teórica o dogmática porque se centra en el desarrollo de nuevas teorías o en la revisión de las existentes; es decir, en el incremento teórico de los estudios preexistentes, con el propósito de aportar en las investigaciones realizadas, es así que, en lo concerniente a la investigación fue de tipo básica, ya que, incrementó los estudios realizados respecto al SAP.

3.5. Diseño

Para Cabezas et al. (2018), el tipo de investigaciones, las variables estudiadas no van a ser manipuladas de manera intencionada, el propósito de es observar los fenómenos tal como se comportan en su situación natural, para luego estudiarlos. En los estudios experimentales las situaciones son reales, se observan de situaciones existentes. Por tal razón, la presente investigación fue de diseño no experimental; ya que, no se manipularon las variables.

3.6. Población y muestra

Los autores Ñaupas et al. (2018), mencionan que la población puede definirse como el número total de unidades de estudio, los cuales cumplen con criterios de inclusión requeridos. Estas unidades pueden ser individuos, objetos, conglomerados, hechos o fenómenos que cumplan los criterios del estudio. Por lo tanto, la población de la presente pesquisa estará conformada por magistrados pertenecientes al Distrito Judicial de Tumbes y abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes.

Aunado a ello, la muestra es un subconjunto de la población, que posee las características necesarias para la investigación, siendo lo suficientemente precisa como para evitar confusión. En ese sentido, en el presente estudio la muestra estuvo conformada por 30 abogados integrantes al Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes, 3 jueces de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia Tumbes, 1 Juez del Primer Juzgado Especializado en Familia Permanente, 1 Juez del Segundo Juzgado Especializado en Familia Permanente, 1 Juez del Juzgado Civil de Zarumilla y 1 Juez del Juzgado Civil Contralmirante Villar.

3.7. Técnicas e instrumentos

Para Hernández y Mendoza (2018), las técnicas hacen alusión a un conglomerado de reglas que van a regir el proceso de investigación, desde su etapa inicial hasta su conclusión; partiendo desde el hallazgo del problema hasta la verificación de la hipótesis. Considerado como el componente característico del método científico.

Por otra parte, los instrumentos son las herramientas materiales que se utilizan para recopilación efectiva de los datos e información, mediante el uso de preguntas o elementos que requieren respuestas del investigador. Asumen distintas formas en concordancia con las técnicas de base.

En tal sentido, la técnica que se utilizó en el presente estudio fue la encuesta y el instrumento el cuestionario.

3.8. Procedimientos

A fin de dar respuesta a los objetivos propuestos en el presente estudio, se aplicó como fuente primaria un cuestionario dirigido a los abogados especialistas en Derecho de Familia y a los magistrados de los Juzgados de Familia y Civil del Distrito Judicial de Tumbes, a fin de medir su percepción concerniente al SAP y el proceso de tenencia; el cual se elaboró mediante el software Google Forms para facilitar la aplicación del instrumento y obtener la información requerida. Todo ello, se llevó a cabo respetando los criterios del cuestionario.

IV. RESULTADOS

Según el **objetivo específico 1**, el cual fue: Determinar la percepción que tienen los abogados y magistrados sobre el SAP en el Distrito Judicial de Tumbes, se obtuvo los siguientes resultados:

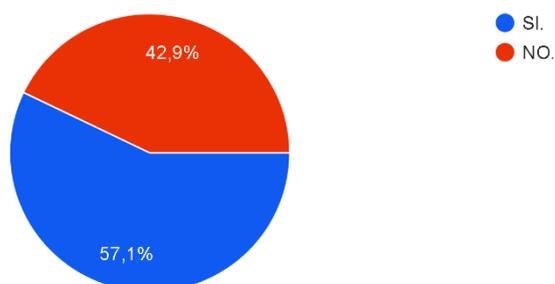
Las respuestas consignadas por los Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Tumbes (En adelante, CSJ de Tumbes); y Abogados del del Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes (En adelante, ICAT), son las siguientes:

Respuestas a la pregunta N°1, por los 7 Magistrados de la CSJ de Tumbes:

Figura 1.

¿Después de una separación y/o divorcio, por causales establecidas en el Código Civil, se otorga la tenencia compartida?

7 respuestas



Nota. Elaboración propia.

En la **Figura 1** se puede observar que, del 100% de los encuestados conformados por Magistrados de la CSJ de Tumbes, el 57.1% considera después de una separación y/o divorcio por causales establecidas en el Código Civil si debe otorgarse la tenencia compartida y el 42.9% considera después de

una separación y/o divorcio por causales establecidas en el Código Civil no debe otorgarse la tenencia compartida.

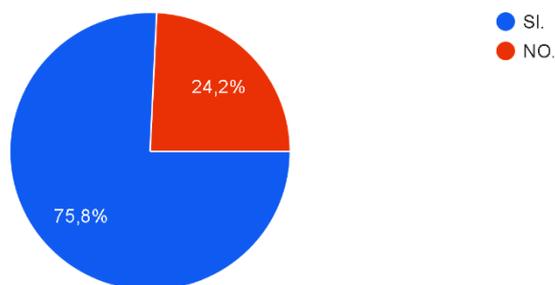
De acuerdo a las respuestas consignadas por los Magistrados de la CSJ de Tumbes, coinciden en determinar que no hay impedimento para otorgar la tenencia compartida después de la separación y/o divorcio por causales establecidas en el Código Civil; no obstante, esto debe ser evaluado en cada caso.

Repuestas a la pregunta N°1, por los 33 Abogados del ICAT:

Figura 2.

¿Después de una separación y/o divorcio, por causales establecidas en el Código Civil, se otorga la tenencia compartida?

33 respuestas



Nota. Elaboración propia.

En la **Figura 2** se puede observar que, del 100% de los encuestados conformados por Abogados del ICAT, el 75.8% considera después de una separación y/o divorcio por causales establecidas en el Código Civil si debe otorgarse la tenencia compartida y el 24.2% considera después de una separación y/o divorcio por causales establecidas en la norma sustantiva civil, no debe otorgarse la tenencia compartida.

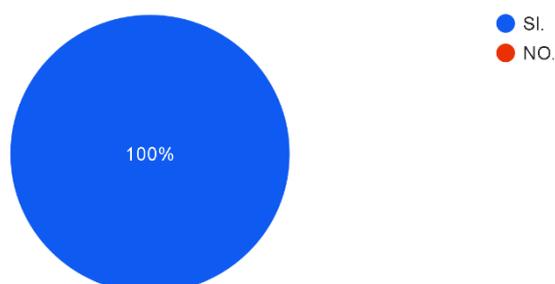
De acuerdo a las respuestas consignadas por Abogados del ICAT, consideran que, si puede otorgarse la tenencia compartida ante la presencia de una separación y/o divorcio, debido a que, se considera como su derecho el tener contacto con ambos progenitores y porque se encuentra regulada la tenencia compartida en el Perú.

Respuestas a la pregunta N°2, por los 7 Magistrados de la CSJ de Tumbes:

Figura 3.

¿En el proceso de divorcio se debe realizar una evaluación psicológica, para determinar el otorgamiento de la tenencia, con el fin de no afectar el bienestar del menor?

7 respuestas



Nota. Elaboración propia.

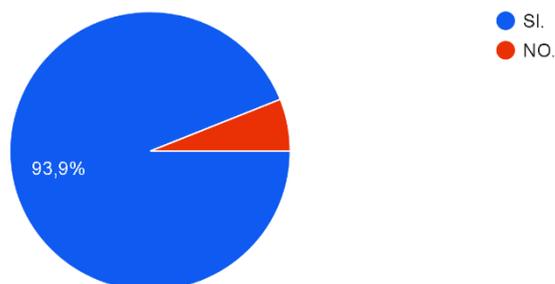
En la **Figura 3** se puede observar que, del 100% de los encuestados conformados por Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, por elección unánime equivalente al 100% consideran que durante el proceso de divorcio si se debe realizar una evaluación psicológica para determinar el otorgamiento de la tenencia.

Repuestas a la pregunta N°2, por los 33 Abogados del ICAT:

Figura 4.

¿En el proceso de divorcio se debe realizar una evaluación psicológica, para determinar el otorgamiento de la tenencia, con el fin de no afectar el bienestar del menor?

33 respuestas



Nota. Elaboración propia.

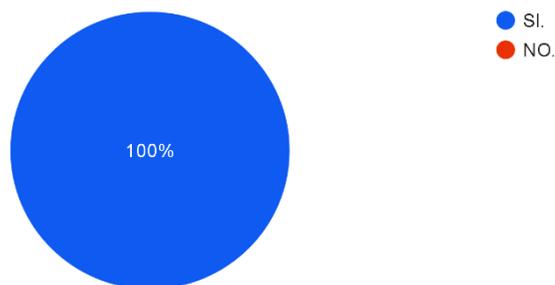
En la **Figura 4** se puede observar que, del 100% de los encuestados conformados por Abogados del ICAT, el 93.9% consideran que durante el proceso de divorcio si debe realizarse una evaluación psicológica para determinar el otorgamiento de la tenencia; mientras que, el 6.1% considera que durante el proceso de divorcio no se debe realizarse una evaluación psicológica para determinar el otorgamiento de la tenencia.

Respuestas a la pregunta N°3, por los 7 Magistrados de la CSJ de Tumbes:

Figura 5.

¿Hay casos en los cuales se podría suspender la patria potestad?

7 respuestas



Nota. Elaboración propia.

En la **Figura 5** se puede observar que, del 100% de los encuestados conformados por Magistrados de la CSJ de Tumbes, por elección unánime equivalente al 100% consideran que si existen casos en los cuales se suspende la patria potestad.

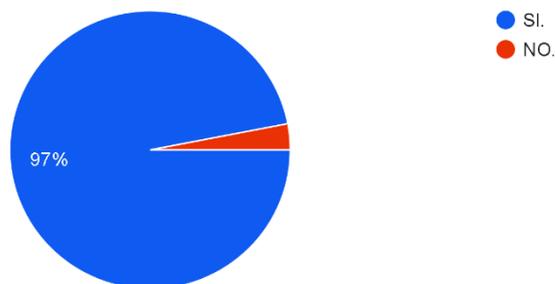
De acuerdo a las respuestas consignadas por los Magistrados de la CSJ de Tumbes, consideran que los casos en los que puede suspenderse la patria potestad se encuentran determinado bajo el supuesto de que concurra una de las causales previstas en la Norma Sustantiva Civil, cuando exista indicios de violencia familiar o cuando el progenitor que la ejerce haya sido condenado por un delito doloso.

Repuestas a la pregunta N°3, por los 33 Abogados del ICAT:

Figura 6.

¿Hay casos en los cuales se podría suspender la patria potestad?

33 respuestas



Nota. Elaboración propia.

En la **Figura 6** se puede observar que, del 100% de los encuestados conformados por Abogados del ICAT, el 97% consideran que si existen casos en los cuales podría suspenderse la patria potestad; mientras que, el 3% considera que no existen casos en los cuales podría suspenderse la patria potestad.

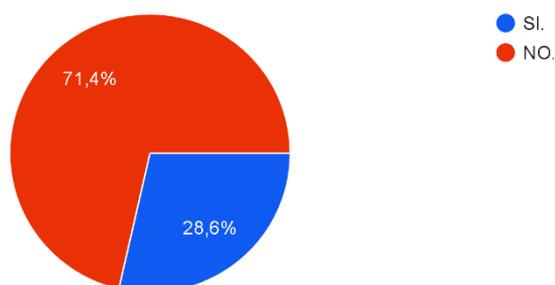
De acuerdo a las respuestas consignadas por Abogados del ICAT, consideran que, la patria potestad se suspende cuando concorra uno de los supuestos regulados en el código civil, cuando exista indicios de violencia familiar o por la muerte de uno de los progenitores.

Respuestas a la pregunta N°4, por los 7 Magistrados de la CSJ de Tumbes:

Figura 7.

¿Al momento de suspender o perder la patria potestad, debería anularse el contacto con el progenitor?

7 respuestas



Nota. Elaboración propia.

En la **Figura 7** se puede observar que, del 100% de los encuestados conformados por Magistrados de la CSJ de Tumbes, el 25.6% considera que al momento de suspender o perder la patria potestad si se debe anular el contacto con el progenitor; mientras que, el 71.4% considera que al momento de suspender o perder la patria potestad, no debe anularse el contacto con el progenitor.

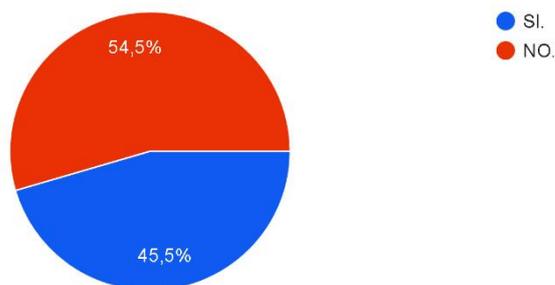
De acuerdo a las respuestas consignadas por los Magistrados de la CSJ de Tumbes, consideran mayoritariamente que no debe anularse el contacto con el progenitor, no obstante, debe existir una evaluación periódica y seguimiento del progreso del progenitor.

Repuestas a la pregunta N°4, por los 33 Abogados del ICAT:

Figura 8.

¿Al momento de suspender o perder la patria potestad, debería anularse el contacto con el progenitor?

33 respuestas



Nota. Elaboración propia.

En la **Figura 8** se puede observar que, del 100% de los encuestados conformados por Abogados del ICAT, el 45.5% considera que al momento de suspender o perder la patria potestad, si debe anularse el contacto del menor con este progenitor; mientras que, el 54.5% considera que al momento de suspender o perder la patria potestad, no debe anularse el contacto del menor con este progenitor.

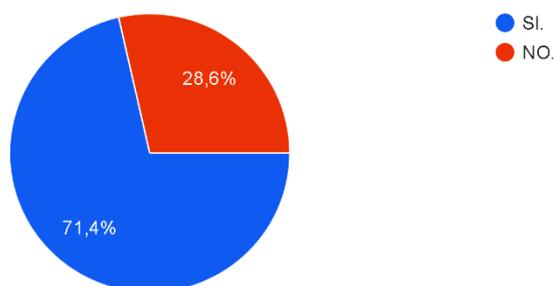
De acuerdo a las respuestas consignadas por Abogados del ICAT, consideran mayoritariamente que si debe otorgarse al progenitor violentado la tenencia porque con ello se evita la revictimización del menor.

Respuestas a la pregunta N°5, por los 7 Magistrados de la CSJ de Tumbes:

Figura 9.

¿En los casos de divorcio por causal de violencia psicológica, debe otorgarse al progenitor violentado la tenencia?

7 respuestas



Nota. Elaboración propia.

En la **Figura 9** se puede observar que, del 100% de los encuestados conformados por Magistrados de la CSJ de Tumbes, el 71.4% considera que en los casos de divorcio por causal de violencia psicológica si debe otorgarse al progenitor violentado la tenencia; mientras que, el 28.6% considera que en los casos de divorcio por causal de violencia psicológica no debe otorgarse al progenitor violentado la tenencia.

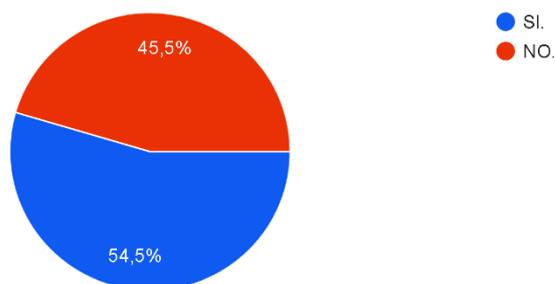
De acuerdo a las respuestas consignadas por los Magistrados de la CSJ de Tumbes, consideran que debe otorgarse al progenitor violentado la tenencia por el bienestar emocional del menor y protegerlo de potenciales agresiones.

Repuestas a la pregunta N°5, por los 33 Abogados del ICAT:

Figura 10.

¿En los casos de divorcio por causal de violencia psicológica, debe otorgarse al progenitor violentado la tenencia?

33 respuestas



Nota. Elaboración propia.

En la **Figura 10** se puede observar que, del 100% de los encuestados conformados por Abogados del ICAT, el 54.5% considera que en los casos de divorcio por causal de violencia psicológica si debe otorgarse al progenitor violentado la tenencia; mientras que, el 45.5% considera que en los casos de divorcio por causal de violencia psicológica no debe otorgarse al progenitor violentado la tenencia.

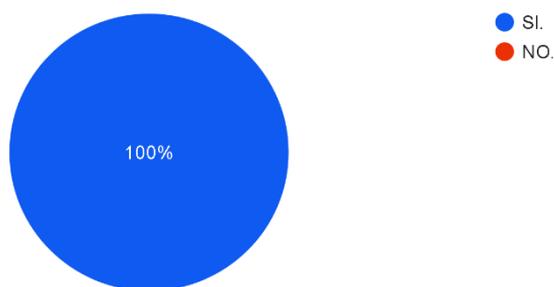
De acuerdo a las respuestas consignadas por Abogados del ICAT, consideran mayoritariamente que, si debe otorgarse al progenitor violentado la tenencia, pero este debe ser sometido a un tratamiento psicológico debido a los índices de violencia por los que ha atravesado.

Respuestas a la pregunta N°6, por los 7 Magistrados de la CSJ de Tumbes:

Figura 11.

¿El Síndrome de Alienación Parental es un tipo de violencia psicológica a los miembros del grupo familiar?

7 respuestas



Nota. Elaboración propia.

En la se puede observar que, del 100% de los encuestados conformados por Magistrados de la CSJ de Tumbes, por elección unánime equivalente al 100% consideran que el SAP, si debe catalogarse como un tipo de violencia psicológica a los miembros del grupo familiar.

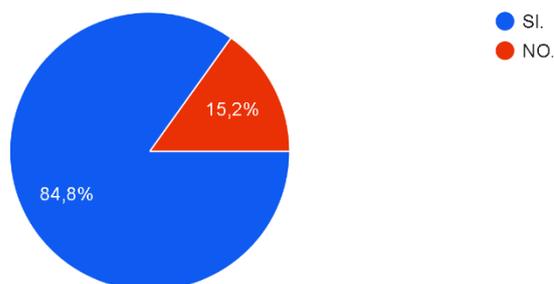
De acuerdo a las respuestas consignadas por los Magistrados de la CSJ de Tumbes, consideran que el SAP, es un tipo de violencia psicológica a los miembros del grupo familiar porque afecta a la estabilidad emocional del menor, de tal manera que, se estaría influenciando de forma negativa respecto del otro progenitor.

Repuestas a la pregunta N°6, por los 33 Abogados del ICAT:

Figura 12.

¿El Síndrome de Alienación Parental es un tipo de violencia psicológica a los miembros del grupo familiar?

33 respuestas



Nota. Elaboración propia.

En la **Figura 12** se puede observar que, del 100% de los encuestados conformados por Abogados del ICAT, el 84.8% considera que el SAP, si debe catalogarse como un tipo de violencia psicológica a los miembros del grupo familiar; mientras que, el 15.2% considera que el síndrome de alienación parental no debe catalogarse como un tipo de violencia psicológica a los miembros del grupo familiar.

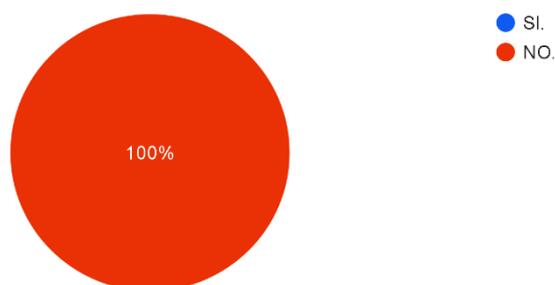
De acuerdo a las respuestas consignadas por Abogados del ICAT, se considera mayoritariamente que el SAP, sí debe catalogarse como un tipo de violencia psicológica a los miembros del grupo familiar, debido que, genera infelicidad y rencor al otro padre mediante el uso de la manipulación.

Respuestas a la pregunta N°7, por los 7 Magistrados de la CSJ de Tumbes:

Figura 13.

¿El progenitor que ejerce violencia física en contra de su familia, puede tener la tenencia del menor?

7 respuestas



Nota. Elaboración propia.

En la **Figura 13** se puede observar que, del 100% de los encuestados conformados por Magistrados de la CSJ de Tumbes, por elección unánime equivalente al 100% consideran que al progenitor que ejerce violencia física en contra de su familia no se le debe otorgar la tenencia del menor.

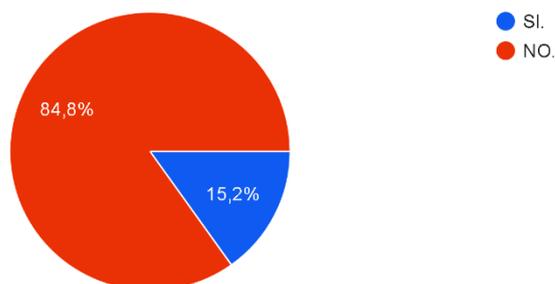
De acuerdo a las respuestas consignadas por los Magistrados de la CSJ de Tumbes, consideran que al progenitor que ejerce violencia física en contra de su familia no se le debe otorgar la tenencia porque representa un factor de riesgo para el menor, trayendo consigo una exposición para su vida e integridad.

Repuestas a la pregunta N°7, por los 33 Abogados del ICAT:

Figura 14.

¿El progenitor que ejerce violencia física en contra de su familia, puede tener la tenencia del menor?

33 respuestas



Nota. Elaboración propia.

En la **Figura 14** se puede observar que, del 100% de los encuestados conformados por Abogados del ICAT, el 15.2% considera que al progenitor que ejerce violencia física en contra de su familia si se le debe otorgar la tenencia del menor; mientras que, el 84.8% considera que al progenitor que ejerce violencia física en contra de su familia no se le deberá otorgar la tenencia del menor.

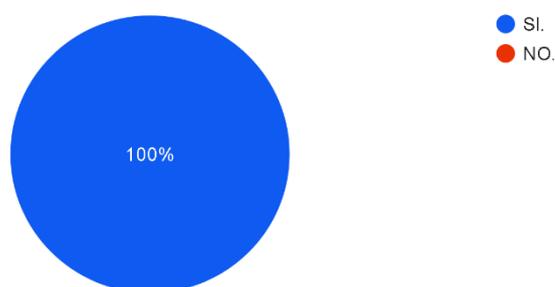
De acuerdo a las respuestas consignadas por Abogados del ICAT, estos consideran que no debe otorgarse al progenitor que ejerce violencia física la tenencia del menor, debido que, se afectaría el bienestar emocional del menor.

Respuestas a la pregunta N°8, por los 7 Magistrados de la CSJ de Tumbes:

Figura 15.

¿Cuándo se establece el otorgamiento de la tenencia exclusiva, se evalúan los antecedentes por violencia familiar?

7 respuestas



Nota. Elaboración propia.

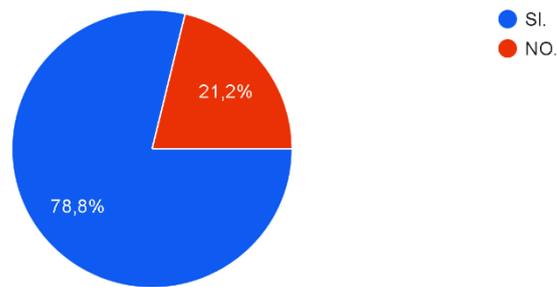
En la **Figura 15** se puede observar que, del 100% de los encuestados conformados por Magistrados de la CSJ de Tumbes, por elección unánime equivalente al 100% consideran que si se evalúan los antecedentes por violencia familiar al momento de otorgarse la tenencia exclusiva.

Repuestas a la pregunta N°8, por los 33 Abogados del ICAT:

Figura 16.

¿Cuándo se establece el otorgamiento de la tenencia exclusiva, se evalúan los antecedentes por violencia familiar?

33 respuestas



Nota. Elaboración propia.

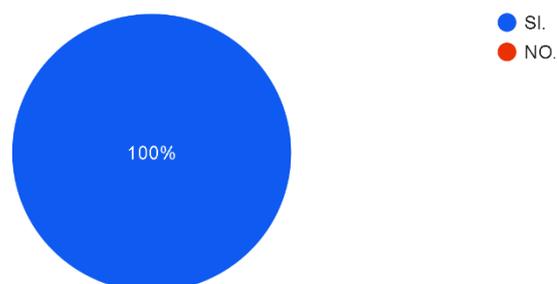
En la **Figura 16** se puede observar que, del 100% de los encuestados conformados por Abogados del ICAT, el 78.8% considera que al momento de establecerse el otorgamiento de la tenencia exclusiva si se evalúan los antecedentes por violencia familiar; mientras que, el 21.2% considera que al momento de establecer el otorgamiento de la tenencia exclusiva no se evalúan los antecedentes por violencia familiar.

Respuestas a la pregunta N°9, por los 7 Magistrados de la CSJ de Tumbes:

Figura 17.

¿El informe psicológico realizado al menor, puede ser considerado como medio probatorio para determinar la existencia del SAP?

7 respuestas



Nota. Elaboración propia.

En la **Figura 17** se puede observar que, del 100% de los encuestados conformados por Magistrados de la CSJ de Tumbes, por elección unánime equivalente al 100% consideran que el informe psicológico realizado al menor si debe ser considerado como un medio probatorio para determinar la existencia del SAP.

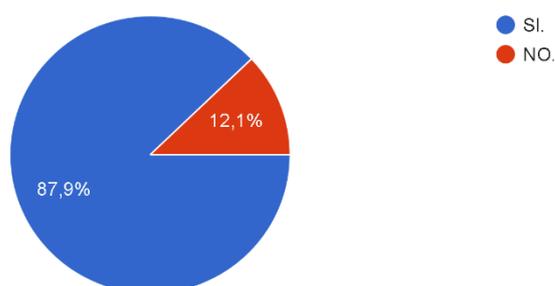
De acuerdo a las respuestas consignadas por los Magistrados de la CSJ de Tumbes, consideran que, el informe psicológico realizado al menor es considerado un medio probatorio en la determinación de la existencia del SAP, porque es un medio probatorio válido para determinar el daño psíquico causado por el SAP, el mismo que es realizado mediante un examen pericial integral.

Repuestas a la pregunta N°9, por los 33 Abogados del ICAT:

Figura 18.

¿El informe psicológico realizado al menor, puede ser considerado como medio probatorio para determinar la existencia del SAP?

33 respuestas



Nota. Elaboración propia

En la **Figura 18** se puede observar que, del 100% de los encuestados conformados por Abogados del ICAT, el 87.9% considera que el informe psicológico realizado al menor si debe ser considerado como un medio probatorio para determinar la existencia del SAP; mientras que, el 12.1%

considera que el informe psicológico realizado al menor no debe ser considerado como un medio probatorio para determinar la existencia del SAP.

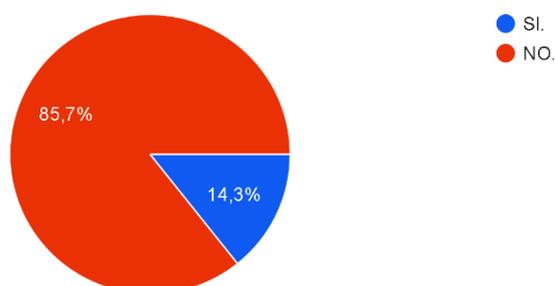
De acuerdo a las respuestas consignadas por Abogados del ICAT, consideran que, si debe ser considerado como un medio probatorio para determinar la existencia del SAP, porque ayuda a determinar si existe manipulación psicológica para procurar el rechazo hacia el otro progenitor.

Respuestas a la pregunta N°10, por los 7 Magistrados de la CSJ de Tumbes:

Figura 19.

¿En caso de presentar SAP Leve, se debe variar la tenencia exclusiva?

7 respuestas



Nota. Elaboración propia.

En la **Figura 19** se puede observar que, del 100% de los encuestados conformados por Magistrados de la CSJ de Tumbes, el 14.3% considera que cuando exista la presencia del SAP, sí debe variarse la tenencia exclusiva; mientras que, el 85.7% considera que en caso de presentar el SAP no debe variarse la tenencia exclusiva.

De acuerdo a las respuestas consignadas por los Magistrados de la CSJ de Tumbes, consideran que, no deba variarse la tenencia porque el SAP se

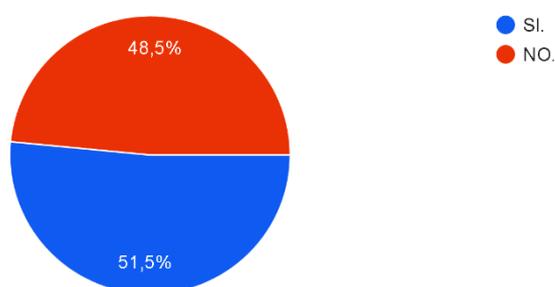
presenta de forma leve, en esa medida debe optarse por otorgar tratamiento al menor en conjunto con ambos progenitores.

Repuestas a la pregunta N°10, por los 33 Abogados del ICAT:

Figura 20.

¿En caso de presentar SAP Leve, se debe variar la tenencia exclusiva?

33 respuestas



Nota. Elaboración propia.

En la **Figura 20** se puede observar que, del 100% de los encuestados conformados por Abogados del ICAT, el 51.5% considera que cuando exista la presencia del SAP, sí debe variarse la tenencia exclusiva; mientras que, el 48.5% considera que, en caso de presentar el SAP, no debe variarse la tenencia exclusiva.

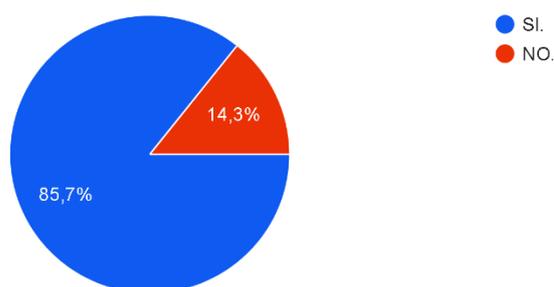
De acuerdo a las respuestas consignadas por Abogados del del ICAT, consideran que, si debe variarse la tenencia cuando el menor presenta SAP Leve, porque se ha evidenciado una manipulación por parte de uno de los progenitores hacia el menor mediante la utilización de conductas injustificadas.

Respuestas a la pregunta N°11, por los 7 Magistrados de la CSJ de Tumbes:

Figura 21.

¿Se debe evaluar la relación entre el menor y la familia del padre no conviviente para determinar el grado de afectación del SAP?

7 respuestas



Nota. Elaboración propia.

En la **Figura 21** se puede observar que, del 100% de los encuestados conformados por Magistrados de la CSJ de Tumbes, el 85.7% considera que si debe evaluarse la relación entre el menor y la familia del padre no conviviente para determinar el grado de afectación del SAP; mientras que, el 14.3% considera que no debe evaluarse la relación entre el menor y la familia del padre no conviviente para determinar el grado de afectación del SAP.

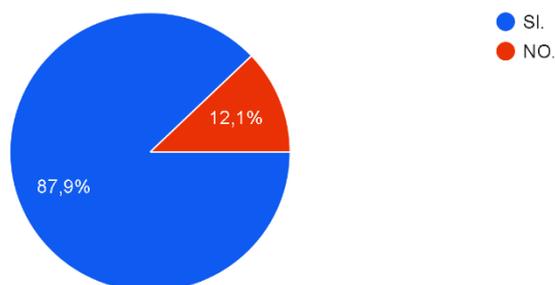
De acuerdo a las respuestas consignadas por los Magistrados de la CSJ de Tumbes, se considera que, si debe evaluarse la relación del menor con la familia del padre no conviviente para determinar el grado de afectación del SAP, en la medida que es necesario considerar el entorno familiar para tutelar los intereses del menor.

Repuestas a la pregunta N°11, por los 33 Abogados del ICAT:

Figura 22.

¿Se debe evaluar la relación entre el menor y la familia del padre no conviviente para determinar el grado de afectación del SAP?

33 respuestas



Nota. Elaboración propia.

En la **Figura 22** se puede observar que, del 100% de los encuestados conformados por Abogados del ICAT, el 87.9% considera que si debe evaluarse la relación entre el menor y la familia del padre no conviviente para determinar el grado de afectación del SAP; mientras que, el 12.1% considera que no debe evaluarse la relación entre el menor y la familia del padre no conviviente para determinar el grado de afectación del SAP.

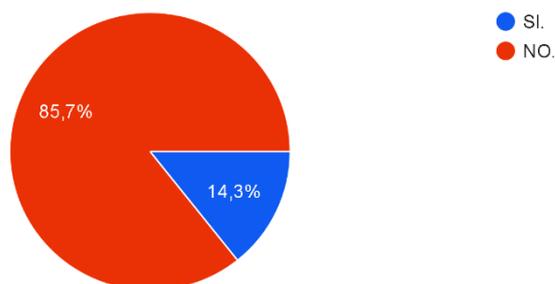
De acuerdo a las respuestas consignadas por Abogados del ICAT, consideran que, si se debe evaluar la relación entre el menor y la familia del padre no conviviente para determinar el grado de afectación del SAP, porque las relaciones interfamiliares influyen en el progreso y desarrollo del menor.

Respuestas a la pregunta N°12, por los 7 Magistrados de la CSJ de Tumbes:

Figura 23.

Ante el diagnóstico de SAP Moderado ¿Se debe variar la tenencia exclusiva al progenitor alienado?

7 respuestas



Nota. Elaboración propia.

En la **Figura 23** se puede observar que, del 100% de los encuestados conformados por Magistrados de la CSJ de Tumbes, el 14.3% considera que si debe variarse la tenencia exclusiva al progenitor alineado; mientras que, 85.7% considera que no debe variarse la tenencia exclusiva al progenitor alineado.

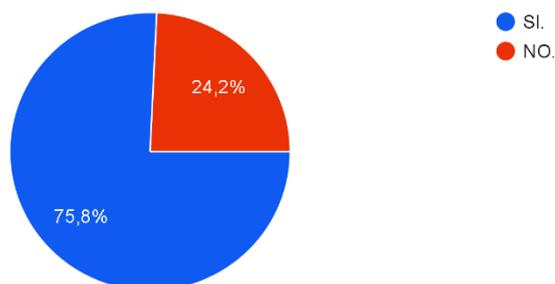
De acuerdo a las respuestas consignadas por los Magistrados de la CSJ de Tumbes, considera que, no debe variarse la tenencia exclusiva al progenitor alienado, porque la variación no debe ser la regla ante este tipo de casos debiendo prevalecer y actuarse en función al interés superior del menor.

Repuestas a la pregunta N°12, por los 33 Abogados del ICAT:

Figura 24.

Ante el diagnóstico de SAP Moderado ¿Se debe variar la tenencia exclusiva al progenitor alienado?

33 respuestas



Nota. Elaboración propia.

En la **Figura 24** se puede observar que, del 100% de los encuestados conformados por Abogados del ICAT, el 75.8% considera que si debe variarse la tenencia exclusiva al progenitor alineado; mientras que, 24.2% considera que no debe variarse la tenencia exclusiva al progenitor alineado.

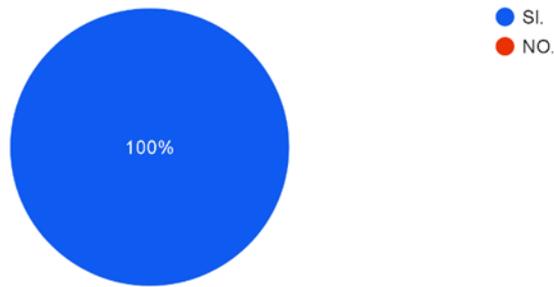
De acuerdo a las respuestas consignadas por Abogados del ICAT, consideran mayoritariamente que, si debe variarse la tenencia exclusiva al progenitor alineado, debido que esta puede volverse grave y atentarse contra la integridad del menor.

Respuestas a la pregunta N°13, por los 7 Magistrados de la CSJ de Tumbes:

Figura 25.

¿El informe social puede ser considerado un criterio para determinar si el menor sufre del SAP?

7 respuestas



Nota. Elaboración propia.

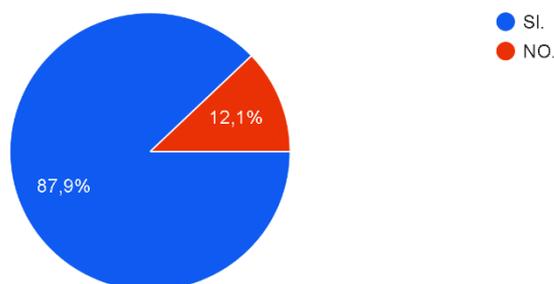
En la **Figura 25** se puede observar que, del 100% de los encuestados conformados por Magistrados de la CSJ de Tumbes, por unanimidad equivalente al 100% consideran que el informe social si debe ser considerado como un criterio para determinar si el menor sufre de SAP.

Repuestas a la pregunta N°13, por los 33 Abogados del ICAT:

Figura 26.

¿El informe social puede ser considerado un criterio para determinar si el menor sufre del SAP?

33 respuestas



Nota. Elaboración propia.

En la **Figura 26** se puede observar que, del 100% de los encuestados conformados por Abogados del ICAT, el 87.9% considera que el informe social realizado si debe ser considerado como un medio probatorio para determinar la

existencia del SAP; mientras que, el 12.1% considera que el informe social realizado no debe ser considerado como un medio probatorio para determinar la existencia del SAP.

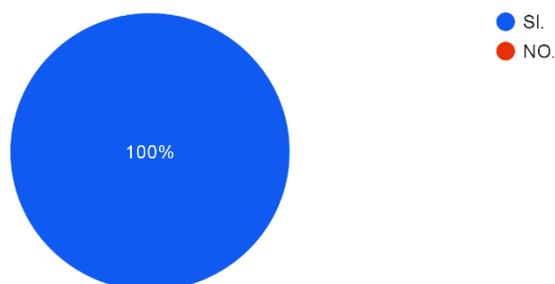
De acuerdo a las respuestas consignadas por Abogados del ICAT, consideran que, el mencionado informe si debe ser considerar como un medio probatorio para determinar la existencia del SAP, porque ayuda a determinar si existe manipulación y demás factores para procurar el rechazo hacia el otro progenitor de manera sistemática.

Respuestas a la pregunta N°14, por los 7 Magistrados de la CSJ de Tumbes:

Figura 27.

¿El SAP Severo afecta el derecho a la integridad del menor?

7 respuestas



Nota. Elaboración propia.

En la **Figura 27** se puede observar que, del 100% de los encuestados conformados por Magistrados de la CSJ de Tumbes, por unanimidad equivalente al 100% consideran que el SAP, sí afecta el derecho a la integridad el menor.

De acuerdo a las respuestas consignadas por los Magistrados de la CSJ de Tumbes, consideran que, si existe una afectación al menor ante la presencia

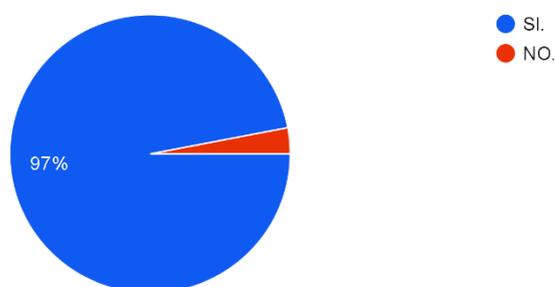
del SAP severo porque se le priva de su derecho a la estabilidad emocional e integridad, y, además, representa un factor de riesgo para vivir en un ambiente estable.

Repuestas a la pregunta N°14, por los 33 Abogados del ICAT:

Figura 28.

¿El SAP Severo afecta el derecho a la integridad del menor?

33 respuestas



Nota. Elaboración propia.

En la **Figura 28** se puede observar que, del 100% de los encuestados conformados por Abogados del ICAT, el 97% considera que el SAP, sí afecta el derecho a la integridad el menor; mientras que, el 3% considera que el SAP no afecta el derecho a la integridad el menor.

De acuerdo a las respuestas consignadas por Abogados del ICAT, consideran que, el Síndrome de Alienación Parental si afecta el derecho a la integridad del menor, porque el menor se encuentra psicológicamente manipulado por uno de sus progenitores en perjuicio del otro.

Tabla 1

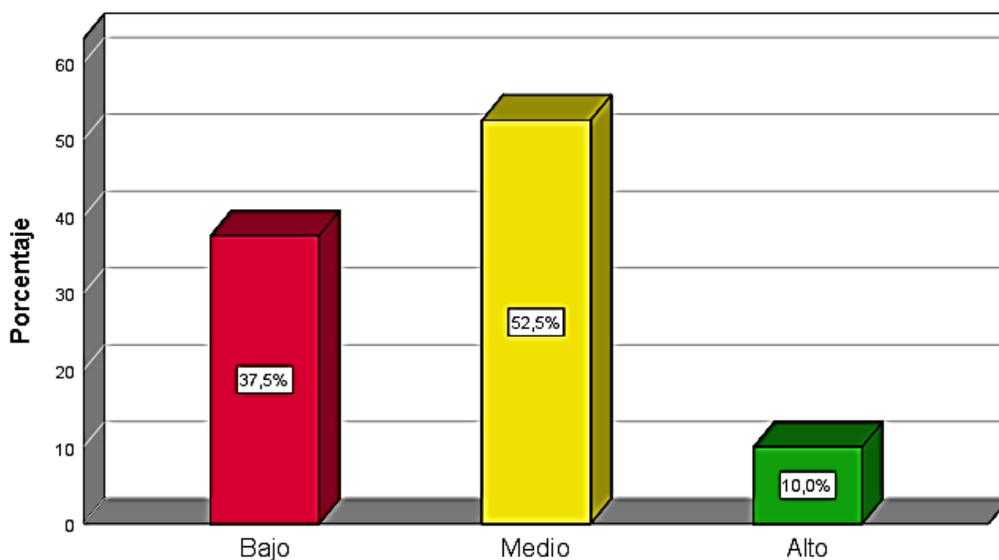
Percepción del SAP en el distrito Judicial de Tumbes

	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	15	37.5
Medio	21	52.5
Alto	4	10.0
Total	40	100.0

Nota. Elaborado en SPSS 26.

Figura 29.

Percepción del SPA en el distrito Judicial de Tumbes



Nota. Elaborado en SPSS 26.

En la **Tabla 1** y **Figura 29**, se observa que el 37.5% de los encuestados tiene un nivel bajo de percepción del síndrome de alienación parental, el 52.5% tiene un nivel medio y el 10% un nivel alto.

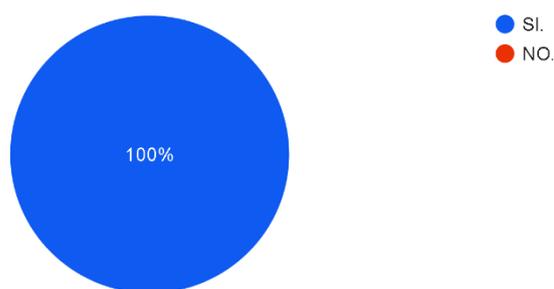
Resultados de las respuestas vertidas por los Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Tumbes y Abogados del del Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes, respecto de la **Variable 2**, “Proceso de Tenencia”, se obtuvo lo siguiente:

Respuestas a la pregunta N°15, por los 7 Magistrados de la CSJ de Tumbes:

Figura 30.

¿El régimen de visitas en la tenencia exclusiva, contribuye al vínculo paterno filial?

7 respuestas



Nota. Elaboración propia.

En la **Figura 30** se puede observar que, del 100% de los encuestados conformados por Magistrados de la CSJ de Tumbes, por unanimidad equivalente al 100% consideran que el régimen de visitas en la tenencia exclusiva si contribuye al vínculo paterno filial.

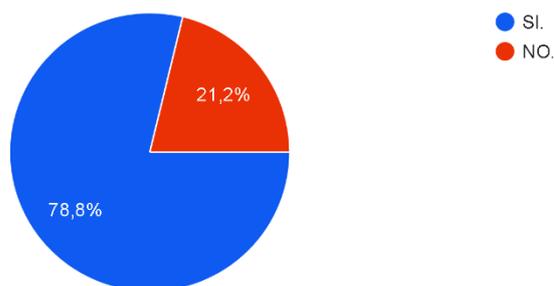
De acuerdo a las respuestas consignadas por los Magistrados de CSJ de Tumbes, consideran que, el régimen de visitas en la tenencia exclusiva si contribuye al vínculo paterno filial, porque permite la continuidad de la relación con el progenitor no custodio, evitando o reduciendo afectaciones emocionales, psicológicas al menor de edad.

Repuestas a la pregunta N°15, por los 33 Abogados del ICAT:

Figura 31.

¿El régimen de visitas en la tenencia exclusiva, contribuye al vínculo paterno filial?

33 respuestas



Nota. Elaboración propia.

En la **Figura 31** se puede observar que, del 100% de los encuestados conformados por Abogados del ICAT, el 78.8% considera que, el régimen de visitas en la tenencia exclusiva si contribuye al vínculo paterno filial; mientras que, el 21.2% considera que el régimen de visitas en la tenencia exclusiva no contribuye al vínculo paterno filial.

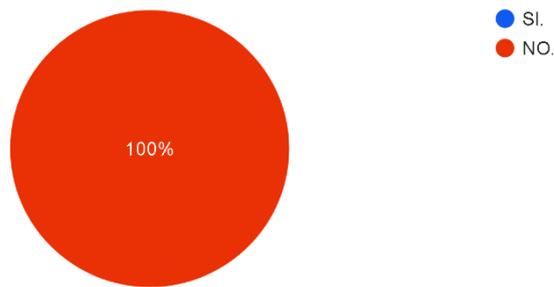
De acuerdo a las respuestas consignadas por Abogados del ICAT, consideran mayoritariamente que, el régimen de visitas en la tenencia exclusiva si contribuye al vínculo paterno filial, porque, el menor no perderá el vínculo con el padre y esto ayuda a fortalecer los lazos familiares.

Respuestas a la pregunta N°16, por los 7 Magistrados de la CSJ de Tumbes:

Figura 32.

¿La tenencia exclusiva debe ser otorgada a las madres luego del divorcio?

7 respuestas



Nota. Elaboración propia.

En la **Figura 32** se puede observar que, del 100% de los encuestados conformados por Magistrados de la CSJ de Tumbes, por unanimidad equivalente al 100% consideran que, la tenencia exclusiva no debe ser otorgada a las madres luego del divorcio.

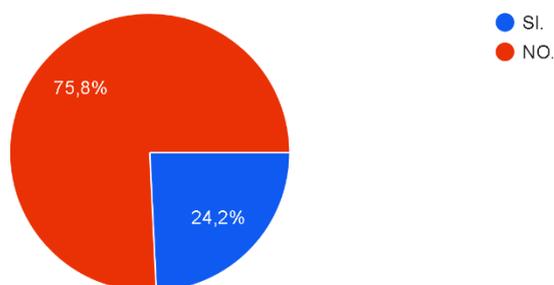
De acuerdo a las respuestas consignadas por los Magistrados de la CSJ de Tumbes, consideran que, la tenencia exclusiva no debe ser otorgada a las madres luego del divorcio, porque, debe verificarse en cada caso cual es el progenitor con el cual el menor pueda desarrollarse en las mejores condiciones.

Repuestas a la pregunta N°16, por los 33 Abogados del ICAT:

Figura 33.

¿La tenencia exclusiva debe ser otorgada a las madres luego del divorcio?

33 respuestas



Nota. Elaboración propia.

En la **Figura 33** se puede observar que, del 100% de los encuestados conformados por Abogados del ICAT, el 24.2% considera que la tenencia exclusiva si debe ser otorgada a las madres luego del divorcio; mientras que, el 75.8% considera que la tenencia exclusiva no debe ser otorgada a las madres luego del divorcio.

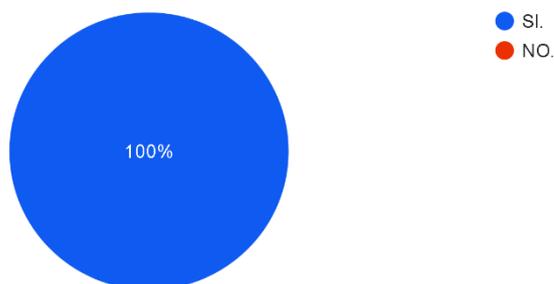
De acuerdo a las respuestas consignadas por Abogados del ICAT, consideran que mayoritariamente que, la tenencia exclusiva no debe ser otorgada a las madres luego del divorcio, porque, previamente se debe evaluar el estado psicológico de la madre, y, además, porque se rompería con el lazo paterno filial con su progenitor.

Respuestas a la pregunta N°17, por los 7 Magistrados de la CSJ de Tumbes:

Figura 34.

¿Se debe evaluar psicológicamente a los padres para determinar la tenencia exclusiva, en favor del interés superior del menor?

7 respuestas



Nota. Elaboración propia.

En la **Figura 34** se puede observar que, del 100% de los encuestados conformados por Magistrados de la CSJ de Tumbes, por unanimidad equivalente

al 100% consideran que, si se debe evaluar psicológicamente a los padres para determinar la tenencia exclusiva, en favor del interés superior del menor.

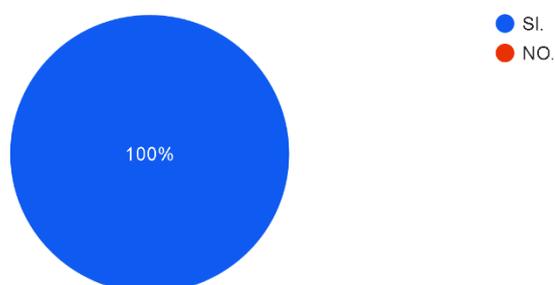
De acuerdo a las respuestas consignadas por los Magistrados de la CSJ de Tumbes, consideran mayoritariamente que, si se debe evaluar psicológicamente a los padres para determinar la tenencia exclusiva, en favor del interés superior del menor, porque, se sustenta en el propio interés del menor reconocido normativamente.

Repuestas a la pregunta N°17, por los 33 Abogados del ICAT:

Figura 35.

¿Se debe evaluar psicológicamente a los padres para determinar la tenencia exclusiva, en favor del interés superior del menor?

33 respuestas



Nota. Elaboración propia.

En la **Figura 35** se puede observar que, del 100% de los encuestados conformados por Abogados del ICAT, por unanimidad equivalente al 100% consideran que, si se debe evaluar psicológicamente a los padres para determinar la tenencia exclusiva, en favor del interés superior del menor.

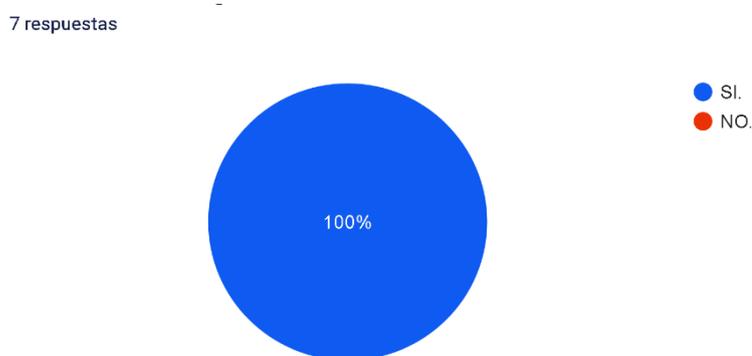
De acuerdo a las respuestas consignadas por Abogados del ICAT, consideran mayoritariamente que, si se debe evaluar psicológicamente a los

padres para determinar la tenencia exclusiva, en favor del interés superior del menor, porque, esto contribuirá a decidir adecuadamente en beneficio del desarrollo e intereses del menor.

Respuestas a la pregunta N°18, por los 7 Magistrados de la CSJ de Tumbes:

Figura 36.

¿El principio del interés superior del niño, es el factor fundamental para determinar el otorgamiento de la tenencia exclusiva?



Nota. Elaboración propia.

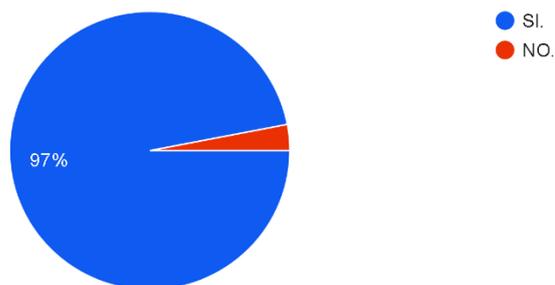
En la **Figura 36** se puede observar que, del 100% de los encuestados conformados por Magistrados de la CSJ de Tumbes, por unanimidad equivalente al 100% consideran que, el principio del interés superior del niño si es considerado como el factor fundamental para determinar el otorgamiento de la tenencia exclusiva.

Repuestas a la pregunta N°18, por los 33 Abogados del ICAT:

Figura 37.

¿El principio del interés superior del niño, es el factor fundamental para determinar el otorgamiento de la tenencia exclusiva?

33 respuestas



Nota. Elaboración propia.

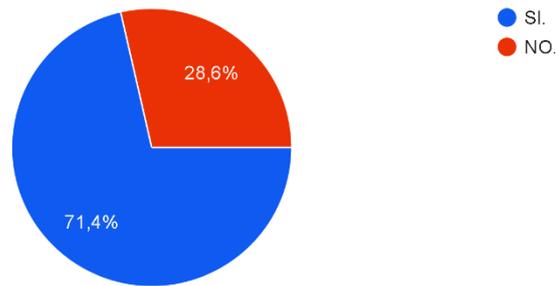
En la **Figura 37** se puede observar que, del 100% de los encuestados conformados por Abogados del ICAT, el 97% considera que, el principio del interés superior del niño si es considerado como el factor fundamental para determinar el otorgamiento de la tenencia exclusiva; mientras que, el 3% considera que, el principio del interés superior del niño no es considerado como el factor fundamental para determinar el otorgamiento de la tenencia exclusiva.

Respuestas a la pregunta N°19, por los 7 Magistrados de la CSJ de Tumbes:

Figura 38.

¿La tenencia compartida garantiza el cumplimiento de las responsabilidades parentales?

7 respuestas



Nota. Elaboración propia.

En la **Figura 38** se puede observar que, del 100% de los encuestados conformados por Magistrados de la CSJ de Tumbes, el 71.4% considera que, la tenencia compartida si garantiza el cumplimiento de las responsabilidades parentales; mientras que, el 28.6% considera que, la tenencia compartida no garantiza el cumplimiento de las responsabilidades parentales.

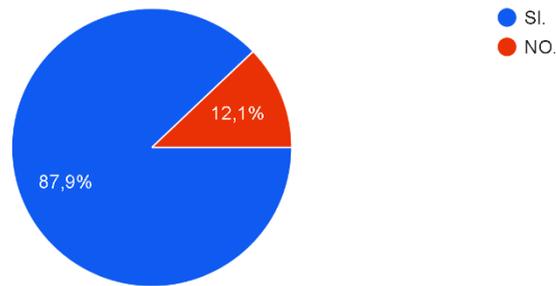
De acuerdo a las respuestas consignadas por los Magistrados de la CSJ de Tumbes, se considera mayoritariamente que, la tenencia compartida si garantiza el cumplimiento de las responsabilidades parentales, porque, lo ideal es que el menor tenga contacto con ambos progenitores para tutelar sus derechos.

Repuestas a la pregunta N°19, por los 33 Abogados del ICAT:

Figura 39.

¿La tenencia compartida garantiza el cumplimiento de las responsabilidades parentales?

33 respuestas



Nota. Elaboración propia.

En la **Figura 39** se puede observar que, del 100% de los encuestados conformados por Abogados del ICAT, el 87.9% considera que, la tenencia compartida si garantiza el cumplimiento de las responsabilidades parentales; mientras que, el 12.1% considera que, la tenencia compartida no garantiza el cumplimiento de las responsabilidades parentales.

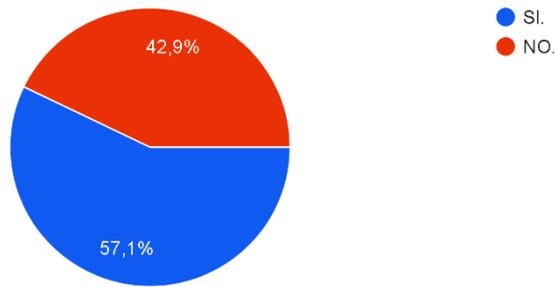
De acuerdo a las respuestas consignadas por Abogados del ICAT, se consideran mayoritariamente que, la tenencia compartida si garantiza el cumplimiento de las responsabilidades parentales, porque, cada uno de los padres debe ejercer su rol como progenitor, ayudando a crear lazos familiares mucho más sólidos.

Respuestas a la pregunta N°20, por los 7 Magistrados de la CSJ de Tumbes:

Figura 40.

¿La Ley N.º 29269 “Ley de la Tenencia Compartida”, ¿es eficiente?

7 respuestas



Nota. Elaboración propia.

En la **Figura 40** se puede observar que, del 100% de los encuestados conformados por Magistrados de la CSJ de Tumbes, el 57.1% considera que, la Ley N.º 29269 “Ley de la Tenencia Compartida”, si es eficiente; mientras que, el 42.9% considera que, la Ley N.º 29269 “Ley de la Tenencia Compartida”, no es eficiente.

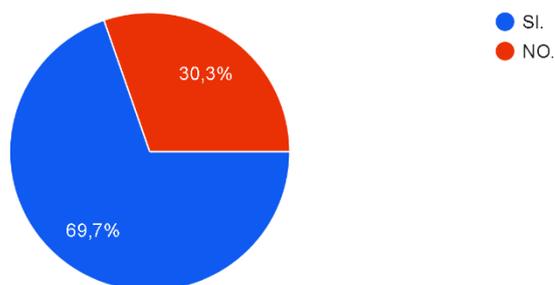
De acuerdo a las respuestas consignadas por los Magistrados de la CSJ de Tumbes, consideran mayoritariamente que, Ley N.º 29269 “Ley de la Tenencia Compartida” si es eficiente, porque garantiza el interés superior del niño.

Repuestas a la pregunta N°20, por los 33 Abogados del ICAT:

Figura 41.

¿La Ley N.º 29269 “Ley de la Tenencia Compartida”, ¿es eficiente?

33 respuestas



Nota. Elaboración propia.

En la **Figura 41** se puede observar que, del 100% de los encuestados conformados por Abogados del ICAT, el 69.7% considera que, la Ley N.º 29269 “Ley de la Tenencia Compartida”, si es eficiente; mientras que, el 30.3% considera que, Ley N.º 29269 “Ley de la Tenencia Compartida” no es eficiente.

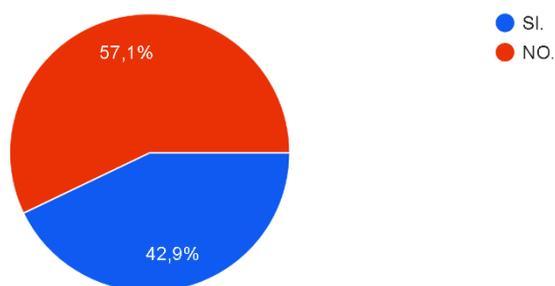
De acuerdo a las respuestas consignadas por Abogados del ICAT, se considera mayoritariamente que, la Ley N.º 29269 “Ley de la Tenencia Compartida”, si es eficiente, porque, garantiza los derechos del menor, no obstante, necesita algunas modificaciones.

Respuestas a la pregunta N°21, por los 7 Magistrados de la CSJ de Tumbes:

Figura 42.

¿Considera que la tenencia compartida produce inestabilidad en el menor?

7 respuestas



Nota. Elaboración propia.

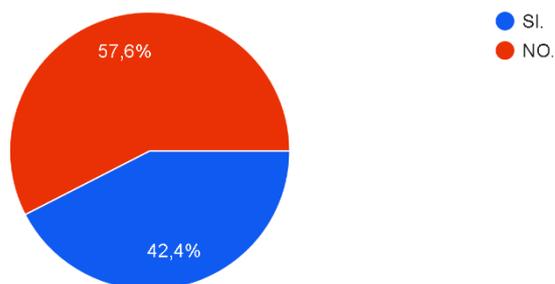
En la **Figura 42** se puede observar que, del 100% de los encuestados conformados por Magistrados de la CSJ de Tumbes, el 42.9% considera que, la tenencia compartida si produce inestabilidad en el menor; mientras que, el 57.1% considera que, la tenencia compartida no produce inestabilidad en el menor.

Repuestas a la pregunta N°21, por los 33 Abogados del ICAT:

Figura 43.

¿Considera que la tenencia compartida produce inestabilidad en el menor?

33 respuestas



Nota. Elaboración propia.

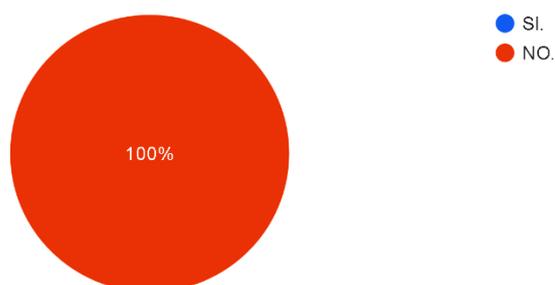
En la **Figura 43** se puede observar que, del 100% de los encuestados conformados por Abogados del ICAT, el 42.4% considera que, la tenencia compartida si produce inestabilidad en el menor; mientras que, el 57.6% considera que, la tenencia compartida no produce inestabilidad en el menor.

Respuestas a la pregunta N°22, por los 7 Magistrados de la CSJ de Tumbes:

Figura 44.

¿Considera usted que, la tenencia compartida produce el SAP?

7 respuestas



Nota. Elaboración propia.

En la **Figura 44** se puede observar que, del 100% de los encuestados conformados por Magistrados de la CSJ de Tumbes, por unanimidad equivalente al 100% consideran que, la tenencia compartida no produce el SAP.

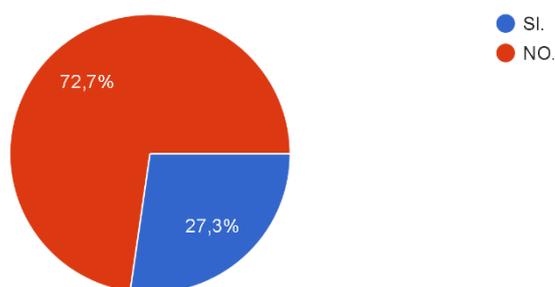
De acuerdo a las respuestas consignadas por los Magistrados de la CSJ de Tumbes, consideran mayoritariamente que, la tenencia compartida no produce el SAP, porque, ambos padres están presentes y en ese sentido, los menores tienen derecho a compartir tiempo con ambos progenitores

Repuestas a la pregunta N°22, por los 33 Abogados del ICAT:

Figura 45.

¿Considera usted que, la tenencia compartida produce el SAP?

33 respuestas



Nota. Elaboración propia.

En la **Figura 45** se puede observar que, del 100% de los encuestados conformados por Abogados del ICAT, el 27.3% considera que, la tenencia compartida si produce el Síndrome de Alienación Parental; mientras que, el 72.7% considera que, la tenencia compartida no produce el SAP.

De acuerdo a las respuestas consignadas por Abogados del ICAT, se considera mayoritariamente que, la tenencia compartida no produce el SAP, porque, no menoscaba la salud mental y/o psicológica del menor, al contrario,

se refuerza la autoestima, seguridad e integridad del menor y se procura lograr la interrelación del menor con ambos progenitores.

Según el **objetivo específico 2**, el cual fue: Determinar la percepción que tienen los abogados y magistrados sobre el síndrome de alienación parental en los procesos de tenencia exclusiva en el Distrito Judicial de Tumbes.

Tabla 2.

Relación sobre el síndrome de alienación parental en los procesos de tenencia exclusiva

		Síndrome de alienación parental	Tenencia exclusiva
Rho de Spearman	Síndrome de alienación parental	Coeficiente de correlación	1.000
		Sig. (bilateral)	.007
		N	40
	Tenencia exclusiva	Coeficiente de correlación	0.421
		Sig. (bilateral)	0.007
		N	40

Nota. Elaborado en SPSS 26.

Se puede observar conforme la **Tabla 2** que la prueba arroja una significancia menor a 0.05, concluyendo que existe relación entre el SAP y la tenencia exclusiva, además se presenta un coeficiente de correlación de 0.421, lo que significa que el 42.1% de los datos están relacionados, por lo que el nivel es moderado.

Según el **objetivo específico 3**, el cual fue: Determinar la percepción que tienen los abogados y magistrados sobre el síndrome de alienación parental en los procesos de tenencia compartida en el Distrito Judicial de Tumbes, se obtuvo los siguientes resultados:

Tabla 3.

Relación sobre el síndrome de alienación parental en los procesos de tenencia compartida

		SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL	Tenencia Compartida	
Rho de Spearman	SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL	Coeficiente de correlación	1.000	0.492
		Sig. (bilateral)	.	0.001
		N	40	40
	Tenencia Compartida	Coeficiente de correlación	.492	1.000
		Sig. (bilateral)	0.001	.
		N	40	40

Nota. Elaborado en SPSS 26

De acuerdo con la **Tabla 3** se puede observar que la prueba muestra una significancia menor a 0.05, concluyendo que existe relación entre el SAP y la tenencia compartida, además se presenta un coeficiente de correlación de 0.492, lo que significa que el 49.2% de los datos están relacionados, por lo que el nivel es moderado.

Según el **objetivo general**, el cual fue: Determinar el grado de percepción que existe entre los abogados y magistrados respecto al

síndrome de alienación parental y los procesos de tenencia en el Distrito Judicial de Tumbes, se obtuvo los siguientes resultados:

Tabla 4.

Relación entre el SAP y proceso de tenencia en el Distrito Judicial de Tumbes, 2021.

			SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL	PROCESO DE TENENCIA
Rho de Spearman	SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL	Coeficiente de correlación	1.000	0.543
		Sig. (bilateral)	.	0.000
	PROCESO DE TENENCIA	N	40	40
		Coeficiente de correlación	0.543	1.000
		Sig. (bilateral)	0.000	.
		N	40	40

Nota. Elaborado en SPSS 26

De acuerdo con la **Tabla 4**, se puede observar que la prueba arroja una significancia menor a 0.05, concluyendo que existe relación entre el SAP y el proceso de tenencia, además se presenta un coeficiente de correlación de 0.543, lo que significa que el 54.3% de los datos están relacionados, por lo que el nivel es moderado.

V. DISCUSIÓN

En base a los resultados obtenidos del **objetivo específico 1**, el cual fue: Determinar la percepción que tienen los abogados y magistrados sobre el SAP en el Distrito Judicial de Tumbes, se pudo advertir que el 37.5% de los encuestados tienen un nivel bajo de percepción del SAP, el 52.5% tiene un nivel medio y el 10 % un nivel alto.

En concordancia con ello, de los abogados y magistrados del Distrito Judicial de Tumbes, consideran que, en los casos de presentarse un divorcio o separación, podrá otorgarse la tenencia compartida, tomando como factor determinante la tutela del interés superior del niño en cada caso en concreto, es decir, la forma en la que se está llevando a cabo el proceso de separación o divorcio.

En vista de ello, comparto la idea del autor Fernández (2014) consignada en su artículo “La Familia y la coparentalidad en el Perú”, refiriendo que, la tenencia compartida permite que ambos padres puedan ejercer la tenencia del menor, en la medida que contribuirá al desarrollo de la relación fáctica entre padres e hijos; además, que permitirá la responsabilidad parental conjunta, donde los padres se preocupan por generar un ambiente de tranquilidad con el fin de no generar problemas a futuro en el menor.

Agregado a ello, los abogados y magistrados del Distrito Judicial de Tumbes, afirman mayoritariamente que el SAP, es considerado como un tipo de violencia psicológica en los miembros del grupo familiar, en la medida que, desde su perspectiva, esta situación genera infelicidad y rencor hacia uno de los progenitores por parte del menor que ha sufrido de manipulación por uno de sus padres.

Esta afirmación es compartida en base a lo señalado por el autor Pinedo (2018), refiere que el SAP, es un trastorno infantil que tiene origen en la separación conflictiva de los padres, generando una lucha constante por la tenencia del menor, en la que un progenitor se encuentra en una constante campaña de desacreditación, la cual, no tiene justificación contra el otro progenitor, constituyendo esta actuación, en contra del menor alienado, un maltrato.

De otro lado, compartimos la perspectiva adoptada mayoritariamente por los profesionales del derecho encuestados, al establecer que el informe psicológico practicado al menor debe ser considera como un medio probatorio para determinar la existencia del SAP, en la medida que, estos dictámenes tienen su correlato durante la tramitación de los procesos de tenencia ante la separación o divorcio de los padres. Asimismo, han establecido que mediante este procedimiento se ayudará a determinar el daño psíquico causado por el SAP, el cual debe estar sustentado en un examen pericial integral.

El autor Alascio (2007) en su artículo de investigación refuerza esta idea al referir que, el SAP, resulta un tema controversial y perjudicial, por cuanto su aplicación se limita a procesos de divorcio controversiales, con la finalidad de solicitar la tenencia de los menores, influyendo en las ideas y comportamiento del menor, con el fin de ganar la custodia, por ello, es necesaria una evaluación psicológica para determinar el grado de alineación que este presenta.

De otro lado, los los abogados y magistrados del Distrito Judicial de Tumbes, consideran mayoritariamente que, para determinar el grado de afectación del SAP se debe evaluar la relación entre el menor y la familia del padre no conviviente, además, que el informe social debe ser considerado como

un criterio para determinar si el menor sufre de SAP, y, por último, que este afecta en un grado severo el derecho a la integridad del menor. Los encuestados refieren que es importante evaluar el entorno familiar porque este influye en el desarrollo del menor; por ello el informe social debe ser un criterio considerado para la determinación si el menor sufre de SAP, puesto que, esta patología repercute directamente en la estabilidad emocional e integridad del menor.

Conforme señala el autor Alascio (2007) en su artículo “El síndrome de alienación parental”, refuerza esta afirmación al manifestar que, a causa del SAP, los menores presentan perjuicios emocionales y psíquicos, los mismo que se originan a raíz de la presión que vive el niño, niña o adolescente; generando un grave daño en su personalidad, en la medida que, va a querer la aprobación constante del progenitor con el que vive, surgiendo una lucha constante entre los progenitores, por la tenencia del menor. En ese sentido, esta patología trae consigo efectos adversos para los menores, que pueden verse reflejados en depresión crónica y problemas para relacionarse, así como sentimientos de culpa por el rechazo a un miembro de su familia o entorno social, sentimientos de aislamiento, comportamiento hostil hacia su entorno social y falta de organización en su vida y actividades diarias.

En lo correspondiente al **objetivo específico 2**, el cual, estuvo direccionado a: Determinar la percepción que tienen los abogados y magistrados sobre el SAP en los procesos de tenencia exclusiva. Se pudo advertir de los resultados que, al arrojar una significancia menor al 0.05, se ha determinado que existe relación entre el síndrome de alienación parental y la tenencia exclusiva.

El SAP, es un factor que se presenta durante la tramitación de los procesos de divorcio y separación que se llevan a cabo bajo escenarios

conflictivos. El panorama de la tenencia exclusiva debe ser entendida como aquella ejercida por uno de los progenitores, estando el otro de ellos limitado a un régimen de visitas. Tal como refiere el autor Fernández (2014) en su artículo, señala que en la tenencia exclusiva, el progenitor no conviviente debe adaptarse al régimen de visitas y al pago de sus obligaciones alimentarias, con la finalidad de garantizar que el menor tenga una mejor calidad de vida; es preciso decir, que este ejercicio de la tenencia única por lo general se da cuando se trata de menores de tres años donde se otorga exclusivamente en favor de la madre del menor.

Bajo esa perspectiva, la tenencia exclusiva se otorga con el objetivo de unificar un criterio de formación y desarrollo sólido, en la medida de evitar, que se pretendan instaurar modelos de crianzas distintos y para brindarle al menor una estabilidad emocional que eviten la incubación de futuros conflictos en cuanto al comportamiento del menor.

Sobre el **objetivo específico 3**, el cual se direccionó a: Determinar la percepción que tienen los abogados y magistrados sobre el síndrome de alienación parental en los procesos de tenencia compartida. Se pudo advertir de los resultados que, al arrojar una significancia menor al 0.05, se ha determinado que existe relación entre el síndrome de alienación parental y la tenencia compartida.

El SAP, trae efectos negativos para el menor, ya se a mediano y largo plazo, dependiendo del daño causado, siendo estos leve, moderado y severo; esta situación debe ser analizada por el juez al momento de establecer el tipo de tenencia que se otorgará, procurando cautelar el interés superior del niño. No obstante, la tenencia compartida, es una de las alternativas dictaminadas por el

juez para que el menor no tenga tras la separación que pasar tiempo con solo uno de sus progenitores. Tal como afirma el autor Aguilar (2009) en su estudio señala que, la tenencia compartida tiene una significancia positiva para ambos padres porque van a tener al menor en su compañía, logrando, técnicamente que, este último no se vea afectado en demasía por la ruptura del vínculo familiar de sus progenitores.

Agregado a ello, conforme señala el autor Padilla (2017) en su tesis doctoral titulada “El falso síndrome de alienación parental”, es necesario la creación o reformulación de manera integral y urgente, respecto a los cánones científico y éticos, para la sustentación del otorgamiento de tenencia, custodia y régimen de visita en los procesos judicial donde se evidencia una ruptura familiar de los juzgados españoles y demás países, para evitar que profesionales tomen la decisión de manera subjetiva y arbitraria referente al interés que mejor convenga a los menores.

Finalmente, de acuerdo con los resultados en lo referente al **objeto general** el cual fue: Determinar el grado de percepción que existe entre los abogados y magistrados respecto al SAP y los procesos de tenencia en el Distrito Judicial de Tumbes, 2021. Se pudo advertir de los resultados que, al arrojar una significancia menor al 0.05, se ha determinado que existe relación entre el síndrome de alienación parental y el proceso de tenencia.

El SAP, afecta directamente la integridad del niño, por ende, cuando los progenitores se encuentran en el contubernio para la obtención de la tenencia de sus menores, suelen realizar actos de manipulación contra el menor para influir negativamente respecto de sus apreciaciones del otro progenitor. Esta idea es compartida por el autor Segarra (2018) en su trabajo de investigación

“Acciones Preventivas para evitar la Manipulación Parental, que vulnera el Interés Superior del Niño”, el cual señala que, la alienación parental incide en la desintegración familiar, causando graves daños psicológicos en los menores y generando el rechazo a uno de los progenitores, por lo que, se debería establecer en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia como una forma de vulneración del interés superior de los menores.

El principio del interés superior del niño, debe ser respetado en todos los ámbitos donde se coloquen en riesgo los derechos de los menores. En ese sentido, el autor Fernández (2017) en su artículo “Parental Alienation as a cause of variation of tenence”, consigna que este principio determina la base del estatuto del niño en su calidad de sujeto de derecho, en ese sentido, debe establecerse una atención especial de las instituciones públicas o privadas de bienestar social, poderes legislativos, poderes judiciales y administrativos que son parte del Estado, y en la acción de cumplimiento de todas las medidas que atañen y protejan a los niños.

Desde esa perspectiva, el SAP se relaciona directamente con los procesos de tenencia al ser uno de los factores que deberá el juez tomar en cuenta al momento de decidir sobre el otorgamiento de la tenencia. Tal como señala el autor Huamán (2018), indica que, se debe evaluar el SAP en los procesos de tenencia, puesto que, los jueces de familia usualmente no toman en análisis al SAP para el otorgamiento de tenencia, además, la normativa existente es adecuada para la protección de los menores, sin embargo, los jueces son quienes, no aplican las normas de manera correcta.

Sumado a ello, el autor Espíritu (2018) en su estudio, señala que, es necesario considerar al SAP como un criterio vinculante de evaluación al

momento de otorgar la tenencia y custodia de los menores por cuanto en la actualidad no es considerado de manera frecuente al momento de resolver estos casos por falta de solicitud de la parte afectada.

Por último, resulta necesaria la protección tutelar que ejerce el juez respecto de los menores durante la tramitación de los procesos de tenencia, cautelando que no se vean afectados sus intereses, por tanto, el SAP se relaciona directamente con los procesos de tenencia, debido a que este se presenta frecuentemente en los menores cuando sus progenitores se encuentran en la disputa de la tenencia o la fijación del régimen de visitas. En ese sentido, será el juez quien imperantemente debe tomar en cuenta este criterio para la determinación de un fallo que haga prevalecer en todo sentido el principio del interés superior del niño.

VI. CONCLUSIONES

Conforme a los resultados obtenidos y procesados estadísticamente, mi persona llega a las siguientes conclusiones:

Primero: Según la contrastación de la hipótesis general, se concluye que, el SAP se relaciona directamente con los procesos de tenencia, debido a que arroja una significancia menor a 0.05, además se presenta un coeficiente de correlación de 0.543, lo que significa que el 54.3% de los datos están relacionados, presentándose un nivel moderado.

Segundo: Al contrastar la hipótesis específica 1, de acuerdo a los abogados y magistrados encuestados pertenecientes al Distrito Judicial de Tumbes, se pudo confirmar que, el 37.5% de los encuestados tiene un nivel bajo de percepción del SAP, el 52.5% tiene un nivel medio y el 10% un nivel alto.

Tercero: La contrastación de la hipótesis específica 2, se concluye que, existe relación entre el SAP con la tenencia exclusiva, debido que, arroja una significancia menor a 0.05, además se presenta un coeficiente de correlación de 0.421, lo que significa que el 42.1% de los datos están relacionados, presentándose un nivel moderado.

Cuarto: La contrastación de la hipótesis específica 3, se concluye que, existe relación entre el SAP y la tenencia compartida, debido que, arroja una significancia menor a 0.05, además se presenta un coeficiente de correlación de 0.492, lo que significa que el 49.2% de los datos están relacionados, presentándose un nivel moderado.

VII.RECOMENDACIONES

Primero: Recomiendo que, el juez de familia durante la tramitación de los procesos de tenencia, evalúa el SAP, en la medida que se establezca como un factor influyente para la toma de decisiones para con ello garantizar el interés superior del niño.

Segundo: Se recomienda que, el juez tome en cuenta el informe psicológico practicado al menor como un medio probatorio para determinar la existencia del SAP, en la medida que también sea valorado conjuntamente con los demás medios de prueba al momento de emitir su fallo respecto al otorgamiento de la tenencia a uno de los progenitores.

Tercero: Recomiendo que, se debe regular el SAP en la legislación peruana, para brindar herramientas a nuestros magistrados para decisiones más eficientes y oportunas respecto de los menores, con ello se debe procurar la identificación oportuna de este síndrome en los menores, además de evitar en sobremanera el perjuicio psicológico que este síndrome acarrea en los menores con la consecuente afectación a su desarrollo integral producto de la irreparable separación de sus progenitores.

Cuarto: Se recomienda que, ante la comprobación de que el menor presenta SAP, conforme un criterio de graduación entre leve, moderado y severo, esta sea incluida sea incluida en el CNNA, como una causal para que pueda solicitarse por ejemplo la variación de la tenencia en caso de una afectación severa, o tratamientos, acompañamientos y similares en caso de una afectación leve u moderada, en aras de proteger los derechos de los menores.

VIII. REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, B. (1996). ¿Un nuevo derecho para los niños y adolescente? *Derecho PUCP*, 433-453. doi:<https://doi.org/10.18800/derechopucp.199601.017>
- Aguilar, B. (2009). La tenencia como atributo de la Patria Potestad y Tenencia Compartida. *Derecho y Sociedad*, 191-197. <https://bit.ly/2WmAU5C>
- Alascio, L. (2007). El síndrome de alienación parental. *Revista para el análisis del derecho*, 1-8. <https://bit.ly/3GURefe>
- Álvarez, A. (2015). Programa de intervención psicológica para la revinculación familiar en niños y víctimas de síndrome de alienación parental. *Compás Empresarial*, 59-65. <https://bit.ly/3oeRDTT>
- Alvarez, C. (23 de Febrero de 2020). *La Organización Mundial de la Salud reconoce la "Alienación Parental" como enfermedad y una forma de maltrato infantil*. <https://bit.ly/34XQpoq>
- Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación: Introducción a la metodología científica*. Caracas: Editorial Episteme C.A.
- Ávalos, B. (2018). El síndrome de alienación parental como causal para variar la tenencia. *Gaceta Civil & Procesal Civil*, 255-270. <https://bit.ly/2XUK1Lr>
- Bolaños, J. (2002). El síndrome de alienación parental. Descripción y abordajes psico-legales. *Psicopatología Clínica Legal y Forense*, 25-45. <https://bit.ly/3od1ERu>
- Bourdieu, P. (1997). Espíritu de familia. *Instituto Superior de Ciencias Humanas*, 2-10. <https://bit.ly/3v8xBxM>
- Cabezas, E., Andrade, D., & Torres, J. (2018). *Introducción a la metodología de la Investigación Científica*. Sangolquí: Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.
- Carranza, D. (2021). *El síndrome de alienación parental como causal para solicitar variación de tenencia*. Chiclayo: Universidad César Vallejo. <https://bit.ly/3zFrEau>

- Caso: Rosales Rodríguez, Casación N° 2067 (Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República 26 de Abril de 2011). Recuperado el 18 de Febrero de 2022, de <https://bit.ly/3hCh39S>
- Caso: Vargas Estrada, Casación N° 3767-2015-Cusco (Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República 8 de Agosto de 2016). <https://bit.ly/3keSdP6>
- Chávez, J., & Pacheco, A. (11 de Febrero de 2020). *La alienación parental: una forma de violencia psicológica ¿Cómo se maneja en el sistema peruano?* Polemo - Portal Jurídico Interdisciplinario: <https://bit.ly/2Z5rFI8>
- Código Civil. (25 de Enero de 2020). *Decreto Legislativo N° 295*. Lima, Lima, Perú: Sistema Peruano de Información Jurídica. <https://bit.ly/39QuaQB>
- Comisión de Derechos Sociales y Políticas Integrales de la Discapacidad. (14 de Abril de 2021). Proyecto de Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. *Congreso de los Diputados*. Madrid, Madrid, España: Boletín Oficial de las Cortes Generales. <https://bit.ly/3EiiOD7>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2011). *Alienación parental*. México: Grupo Editorial Zeury. <https://bit.ly/3GJqf6d>
- Constitución Política del Perú. (Marzo de 2019). Lima, Lima, Perú: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. <https://bit.ly/2WwYfBS>
- Convención sobre los Derechos del Niño. (Junio de 2006). Madrid, España: UNICEF. <https://bit.ly/2Y2Nrf0>
- Cornejo, H. (1984). Familia y Derecho. *Revista de la Universidad Católica*, 27-54. <https://bit.ly/2X4ZRT2>
- Díaz, A. (08 de Junio de 2020). *Periodico Digital Progresista*. El Plural: <https://bit.ly/3Lx4JFe>
- Echenique, A. (2021). *El síndrome de alienación parental y su relación con la tenencia de menores en la ciudad de Huacho, 2017-2018*. Huacho: Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. <https://bit.ly/3Ex52ww>

- Espíritu, J. (2020). *El síndrome de alienación parental, como criterio de valoración para la determinación de la tenencia y custodia de menor en los juzgados especializados de familia de la zona judicial de Huánuco, 2015 - 2017*. Huánuco: Universidad de Huanuco. <https://bit.ly/3EkG17B>
- Fernández, A. (2014). La Familia y la coparentalidad en el Perú. *Academia*, 1-22. <https://bit.ly/3zUtrZI>
- Fernández, W. (2017). Parental Alienation as a cause of variation of tenence. *Universidad de San Martín de Porres*, 223-240. <https://bit.ly/3i9NTiE>
- Gallardo, E. (2017). *Metodología de la Investigación*. Huancayo: Universidad Continental.
- García, C. (02 de Mayo de 2021). *Síndrome de alienación parental, un término sin base científica que oculta el maltrato infantil*. Página Oficial El País: <https://bit.ly/3zf2qzw>
- Gonzales, M. (30 de Agosto de 2021). *Por qué ahora hay más divorcios que durante el resto del año*. Diario Oficial ABC: <https://bit.ly/3kdTIm3>
- Gutiérrez, R., Díaz, K., & Román, R. (2016). El concepto de familia en México: una revisión desde la mirada antropológica y demográfica. *Universidad Autónoma del Estado de México*, 219-230. <https://bit.ly/2X5SfzZ>
- Hernández, L., Nieto, K., Gonzáles, D., & Martínez, D. (2018). *Lista de chequeo para identificar lesiones psicológicas en menores víctimas del síndrome de alienación parental*. Bogotá: Universidad Católica de Colombia. <https://core.ac.uk/reader/35291708>
- Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la Investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Ciudad de México: McGraw - Hill Interamericana Editores S.A.
- Huamán, P. (2018). *Síndrome de alienación parental y su conflicto con el interés superior del niño en los procesos de tenencia en la corte superior de Huaura -año 2017*. Huacho: Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. <https://bit.ly/2XxUM6r>

- Ley N° 27337. (2 de Agosto de 2000). *Código de los Niños, y Adolescentes*. Lima, Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano. Recuperado el 18 de Febrero de 2022, de <https://bit.ly/3JG4K83>
- Maida, A., Herskovic, V., & Prado, B. (2011). Parental alienation syndrome. *Revista chilena de pediatría*, 485-492. <https://bit.ly/3m50FjD>
- Ministerio de Economía y Finanzas. (2021). *Sistema de Gestión Presupuestal: Clasificador Económico de Gastos para el año fiscal 2021*. Lima: MEF. <https://bit.ly/3JxGzZw>
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., & Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis*. Bogotá: Ediciones de la U.
- Onostre, R. (2009). Síndrome de alienación parental: otra presentación de maltrato infantil. *Revista de la Sociedad Boliviana de Pediatría*, 106-113. <http://www.scielo.org.bo/pdf/rbp/v48n2/a10.pdf>
- ONU. (20 de Noviembre de 1959). Declaración de los Derechos del Niño. *Asamblea General de las Naciones Unidas*. ONU. <https://bit.ly/2ZGiy4>
- Padilla, D. (2017). *El falso síndrome de alienación parental*. Málaga: Universidad de Málaga. <https://bit.ly/3AD103c>
- Pineda, J. (2018). El Síndrome de Alienación Parental en la Legislación. *Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 107-120. <https://bit.ly/39G83wh>
- Reinaldo, C. (2011). Síndrome de alienación parental: Aportes para la reflexión. *Comisión Nacional de los Derechos Humanos*, 211-220. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28806.pdf>
- Ricaurte, N. (2017). *Alienación Parental: Fundamento, Alcance y Efectos Jurídicos, a partir del análisis de casos*. Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador. <https://bit.ly/3Er0urx>
- Rodríguez, L. (2011). Alienación Parental y Derechos Humanos en el Marco Jurídico Nacional. Algunas consideraciones. En C. N. Humanos,

- Alienación Parental* (págs. 53-94). Ciudad de México: CNDH. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28806.pdf>
- Segarra, B. (2018). *Acciones Preventivas para Evitar la Manipulación Parental, que Vulnera el Interés Superior del Niño*. Loja: Universidad Nacional de Loja. <https://bit.ly/3zGIhnj>
- Segura, C., Gil, M., & Sepúlveda, M. (2006). The parental alienation syndrome: a way of mistreatment on children. *Cuadernos de Medicina Forense*, 117-128. <https://bit.ly/39KHNRr>
- Shinno, V. (2021). La pérdida de la tenencia por alienación parental. *Lumen*, 254-266. <https://bit.ly/369yz2B>
- Tejedor, A. (2007). Intervención ante el síndrome de alienación parental. *Anuario de Psicología Jurídica*, 79-89. <https://journals.copmadrid.org/apj/archivos/102994.pdf>
- Trejo, N. (2020). El síndrome de alienación parental. *Revista de Investigación de la Corte Superior de Justicia de Huanuco*, 49-59. <https://bit.ly/3Bh9nT7>
- Valdiviezo, O. (2017). *La Alienación Parental y su relación con la Vulneración del Interés Superior del Niño*. Quito: Universidad Central del Ecuador. <https://bit.ly/3kdiayK>
- Varsi, E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia* (Vol. I). Lima: Gaceta Jurídica S.A. <https://bit.ly/3id0OjS>
- Vegas, S. (2018). *El Síndrome de Alienación Parental, efectos y la legislación nacional*. Piura: Universidad Nacional de Piura. <https://repositorio.unp.edu.pe/handle/UNP/1541>
- Vera, J., Castaño, R., & Torres, Y. (2018). *Fundamentos de metodología de la investigación científica*. Guayaquil: Grupo Compás.
- Vilalta, R. (2011). Descripción del Síndrome de Alienación Parental en una muestra forense. *Psicothema*, 636-641. <https://bit.ly/2WjyMvy>

Vilalta, R., & Winberg, M. (2017). Sobre el Mito del Síndrome de alienación parental (SAP) y el DSM-5. *Papeles del Psicólogo*, 224-234. <https://bit.ly/2WhClwT>

IX. ANEXOS.

ANEXO N.º 01 MATRIZ DE CONSISTENCIA

"PERCEPCIÓN DEL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL Y LOS PROCESOS DE TENENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBRES, 2021"						
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
¿Cuál es el grado de percepción que existe entre los abogados y magistrados respecto al síndrome de alienación parental y los procesos de tenencia en el Distrito Judicial de Tumbes, 2021?	Determinar el grado de percepción que existe entre los abogados y magistrados respecto al síndrome de alienación parental y los procesos de tenencia en el Distrito Judicial de Tumbes, 2021.	Existe relación entre la percepción de los abogados y magistrados respecto al síndrome de alienación parental y los procesos de tenencia en el Distrito Judicial de Tumbes.	Síndrome de Alienación Parental	Separación o Divorcio	Tenencia	Tipo: Básica. Enfoque: Cuantitativo. Diseño: No experimental. Población: Magistrados pertenecientes al Distrito Judicial de Tumbes y abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes. Muestra: 30 abogados integrantes al Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes, 3 jueces de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia
		No existe relación entre la percepción de los abogados y magistrados respecto al síndrome de alienación parental y los procesos de tenencia en el Distrito Judicial de Tumbes.			Patria Potestad	
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECIFICAS		Violencia Familiar	Psicológica	
¿Cuál es la percepción que tienen los abogados y magistrados sobre el síndrome de alienación parental en el Distrito Judicial de Tumbes?	Determinar la percepción que tienen los abogados y magistrados sobre el síndrome de alienación parental	Existe relación entre la percepción de los abogados y magistrados sobre el síndrome de alienación parental en el Distrito Judicial de Tumbes.			Niveles del Síndrome de Alienación Parental	
				S.A.P. Leve		
					S.A.P. Moderado	

	en el Distrito Judicial de Tumbes.	No existe relación entre la percepción de los abogados y magistrados sobre el síndrome de alienación parental en el Distrito Judicial de Tumbes.			S.A.P. Severo	Tumbes, 1 juez del Primer Juzgado especializado en familia permanente, 1 juez del Segundo Juzgado especializado en familia permanente, 1 juez del Juzgado Civil de Zarumilla y 1 juez del Juzgado Civil Contralmirante Villar.	
¿Cuál es la percepción que tienen los abogados y magistrados sobre el síndrome de alienación parental en los procesos de tenencia exclusiva?	Determinar la percepción que tienen los abogados y magistrados sobre el síndrome de alienación parental en los procesos de tenencia exclusiva.	Existe relación entre la percepción de los abogados y magistrados sobre el síndrome de alienación parental y los procesos de tenencia exclusiva. No existe relación entre la percepción de los abogados y magistrados sobre el síndrome de alienación parental y los procesos de tenencia exclusiva.	Proceso de Tenencia	Tenencia exclusiva	Régimen de visitas	Unidad: Abogado del Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes y Magistrado del Distrito Judicial de Tumbes.	
					Interés Superior del niño		
¿Cuál es la percepción que tienen los abogados y magistrados sobre el síndrome de alienación parental en los procesos de tenencia compartida?	Determinar la percepción que tienen los abogados y magistrados sobre el síndrome de alienación parental en los procesos de tenencia compartida.	Existe relación entre la percepción de los abogados y magistrados sobre el síndrome de alienación parental y los procesos de tenencia compartida. No existe relación entre la percepción de los abogados y magistrados sobre el síndrome de alienación parental y los procesos de tenencia compartida.		Tenencia compartida	Igualdad de derechos y obligaciones parentales		Técnicas e Instrumentos: Encuesta y cuestionario a abogados colegiados y magistrados del Distrito Judicial de Tumbes.
					Bienestar y estabilidad del menor		



ANEXO N.º 02 CUESTIONARIO.

“PERCEPCIÓN DEL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL Y LOS PROCESOS DE TENENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, 2021”

I. Datos Personales

Nombre y Apellido:	
Especialidad:	
Grado Académico:	
Actividad Laboral:	
Distrito de Residencia:	

INDICACIONES: A continuación, se le presenta un cuestionario que será considerada en el trabajo de investigación titulado “**Percepción del síndrome de alienación parental y los procesos de tenencia en el Distrito Judicial de Tumbes, 2021**”, en el cual se le solicita responder de manera objetiva ya que, la información recaudada, será estrictamente para fines académicos.

II. Preguntas

<u>Variable 1:</u> SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL
<u>Dimensión:</u> Separación o Divorcio

2.1. Usted considera que, ¿Después de una separación y/o divorcio, por causales establecidas en el Código Civil, se otorga la tenencia compartida?

SI

NO

¿Por qué?

2.2. Considera que, ¿En el proceso de divorcio se debe realizar una evaluación psicológica, para determinar el otorgamiento de la tenencia, con el fin de no afectar el bienestar del menor?

SI NO

2.3. ¿Hay casos en los cuales se podría suspender la patria potestad?

SI NO

¿En qué casos?

2.4. Considera Ud. que, ¿Al momento de suspender o perder la patria potestad, se debería anular el contacto del menor con este progenitor?

SI NO

¿Por qué?

Dimensión: Violencia Familiar

2.5. Considera usted que, ¿En los casos de divorcio por causal de violencia psicológica, se debe otorgar al progenitor violentado la tenencia?

SI NO

¿Por qué?

2.6. Considera usted que, ¿El SAP es un tipo de **violencia psicológica** a los miembros del grupo familiar?

SI NO

¿Por qué?

2.7. Considera usted que, ¿El progenitor que ejerce violencia física en contra de su familia, puede tener la tenencia del menor?

SI NO

¿Por qué?

2.8. Cree usted que, ¿Al momento de establecer el otorgamiento de la tenencia exclusiva, se evalúan los antecedentes por violencia familiar?

SI NO

Dimensión: Niveles del SAP

2.9. Considera usted que, ¿El informe psicológico realizado al menor, puede ser considerado como medio probatorio para determinar la existencia del Síndrome de Alienación Parental?

SI NO

¿Por qué?

2.10. Considera usted que, ¿En caso de presentar SAP Leve, se debe variar la tenencia exclusiva?

SI NO

¿Por qué? y, ¿Qué variaciones podrían darse?

2.11. Considera usted que, ¿Se debe evaluar la relación entre el menor y la familia del padre no conviviente para determinar el grado de afectación del SAP?

SI NO

¿Por qué?

2.12. Considera usted que, ante el diagnóstico de SAP Moderado, ¿Se debe variar la tenencia exclusiva al progenitor alienado?

SI NO

¿Por qué?

2.13. Considera usted que, ¿El informe social puede ser considerado un criterio para determinar si el menor sufre del SAP?

SI NO

2.14. Considera usted que, ¿El SAP Severo afecta el derecho a la integridad del menor?

SI NO

¿Por qué?

<u>Variable 2: PROCESO DE TENENCIA</u>

<u>Dimensión: Tenencia exclusiva</u>

2.15. Considera usted que, ¿El régimen de visitas en la tenencia exclusiva, contribuye al vínculo paterno filial?

SI NO

¿Por qué?

2.16. Considera usted que, ¿La tenencia exclusiva debe ser otorgada a las madres luego del divorcio?

SI NO

¿En qué casos?

2.17. Considera usted que, ¿Se debe evaluar psicológicamente a los padres para determinar la tenencia exclusiva, en favor del interés superior del menor?

SI

NO

¿Por qué?

2.18. Considera usted que, ¿El principio del interés superior del niño, es el factor fundamental para determinar el otorgamiento de la tenencia exclusiva?

SI

NO

Dimensión: Tenencia Compartida

2.19. Considera usted que, ¿La tenencia compartida garantiza el cumplimiento de las responsabilidades parentales?

SI

NO

¿Por qué?

2.20. Considera usted que, ¿La Ley N° 29269 “Ley de la Tenencia Compartida”, ¿es eficiente?

SI

NO

Si su respuesta es Negativa, indique ¿Por qué?

2.21. Desde su perspectiva, ¿Considera que la tenencia compartida produce inestabilidad en el menor?

SI

NO

¿Por qué?

2.22. ¿Considera usted que, la tenencia compartida produce el SAP?

SI

NO

¿Por qué?
